



DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>06-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Raúl Cervantes Andrade, (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012.</p>
02	<p>30-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 14 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.</p>
03	<p>16-07-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros. NOTA: El documento se publicó en Diario de los Debates el 16 de julio de 2013, aunque en el Dictamen dice textualmente en el punto 5 de ANTECEDENTES "El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen" pero no hay diario de esa fecha. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 16 de julio de 2013.</p>
04	<p>17-07-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros. Aprobado en lo general y en lo particular, por 424 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 17 de julio de 2013. Discusión y votación, 17 de julio de 2013.</p>
05	<p>14-08-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registro público inmobiliario y catastros. NOTA: No se publicó el documento en Diario de los Debates ni en Gaceta Parlamentaria de la fecha que menciona el dictamen, mismo que dice textualmente en el punto 4 de ANTECEDENTES "El 24 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio trámite a la minuta antes señalada, turnándose para su estudio y dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera", se mencionó hasta la sesión del 14 de agosto de 2013 que durante las sesiones de periodo extraordinario las Cámaras del Congreso de la Unión se ocuparán de esta minuta. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Versión Estenográfica, 14 de agosto de 2013.</p>
06	<p>22-08-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.</p>



DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 27-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013. Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.</p>
07	<p>29-10-2013 Cámara de Senadores. DECLARATORIA del Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 Constitucional, en materia de registro público inmobiliario y catastros. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de octubre de 2013. Declaratoria, 29 de octubre de 2013.</p>
08	<p>31-10-2013 Cámara de Diputados. DECLARATORIA del Decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Diputados declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Versión Estenográfica, 30 de octubre de 2013. Declaratoria, 31 de octubre de 2013.</p>
09	<p>27-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.</p>

06-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Raúl Cervantes Andrade, (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-R AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

El suscrito, Senador **RAUL CERVANTES ANDRADE**, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto que busca homologar y armonizar la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales así como los catastros de todo el país, a través de otorgar una nueva facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general que, reconociendo que tales registros públicos y catastros no son del ámbito federal, permita su fortalecimiento institucional en beneficio del Estado Mexicano y respete la autonomía y la soberanía de las Entidades Federativas y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objetivos de la Iniciativa.

La presente Iniciativa propone expedir una ley general para armonizar y homologar la operación de los registros públicos y los catastros del país a efecto de alcanzar los siguientes objetivos:

- Elevar la recaudación de contribuciones locales, principalmente, los impuestos de traslación de dominio y el impuesto predial.
- Contar con bases de datos e información geoestadística que permita diseñar políticas públicas de planeación y reordenamiento urbano y de vivienda.
- Aumentar la certeza jurídica de los derechos de propiedad de los inmuebles a efecto de favorecer su heredabilidad o la transmisión de su dominio sin conflictos y a la vez facilitar a las familias y a las empresas el acceso al crédito y a otras fuentes de financiamiento en su beneficio.
- Contar con bases de datos homogéneas que ayuden a las autoridades fiscales y a las del ámbito de la procuración de justicia en sus labores de investigación.

Motivación de la Iniciativa.

Los registros públicos de la propiedad.

Sin duda, el registro público de la propiedad es una herramienta fundamental para el funcionamiento de un sistema económico, ya que contribuye a mejorar la seguridad de la titularidad y tenencia de los bienes y disminuye los costos de intercambio de los mismos. Un sistema registral eficiente promueve la inversión, incrementa las expectativas de recuperación de las inversiones de capital y disminuye el riesgo para los acreedores hipotecarios.

El Registro Público de la Propiedad es la institución mediante la cual la Administración Pública Estatal (gobierno estatal) publicita los actos jurídicos que, conforme a la ley, precisan de éste requisito para surtir efectos frente a terceros.[1]

En términos generales, los actos jurídicos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad son: aquellos relativos a la propiedad y posesión de bienes inmuebles; algunos actos sobre bienes muebles; a las limitaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles o muebles; y la existencia y constitución de personas morales y sociedades civiles. Estos actos jurídicos deben quedar materializados en documentos o títulos en los términos señalados en las legislaciones locales, que por lo general son testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos; las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica; los documentos privados que, en esta forma, fueren válidos con arreglo a la ley.

Con ello el Registro de la Propiedad facilita las transacciones, protege la seguridad de los derechos a que se refieren dichos títulos, garantiza la certeza jurídica de la titularidad de los inmuebles registrados, es garante de legalidad en las transacciones del mercado inmobiliario y contribuye a reducir los costos de averiguación, seguro, litigiosidad e incertidumbre. La figura del Registro de la Propiedad es nodal para la definición y eficiente asignación de los derechos de propiedad.

Como se estableció previamente, el Registro de la Propiedad es manejado por cada una de las entidades federativas.

Según nuestro marco jurídico actual la administración de los Registros Públicos de la Propiedad es una atribución que corresponde a los Estados y al Distrito Federal, por lo que los criterios, pagos, procedimientos, tiempos de respuesta, eficiencia y confiabilidad y agilidad varían en las entidades federativas. El funcionamiento del Registro está regulado, en la mayoría de los casos, por el Código Civil local y en dieciséis entidades federativas,[2] por una ley registral, así como los reglamentos expedidos para tal efecto.

Distintos estudios establecen que existe una gran heterogeneidad en lo relativo a la operación de los Registros Públicos. Por ejemplo, el reciente estudio *Preparando a las Entidades Federativas para la Competitividad* del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Escuela de Graduados de Administración y Política Pública (EGAP) muestran las grandes diferencias en los resultados de eficiencia en los diversos Registros del país. Por otro lado, los estudios de la Asociación de Bancos de México —y que sirven para el ‘índice de ejecutabilidad contractual’ de Moody’s— también comparan la calidad, idoneidad, orden, continuidad y pulcritud en los registros y también encuentra mucha disparidad. Igualmente, deben destacarse los estudios preliminares realizados por la Sociedad Hipotecaria Federal que, de igual forma, revelan grandes diferencias en los sistemas y modernidad de las oficinas registrales.

En términos generales, los principales problemas que se identifican en el sistema de Registro Público de la Propiedad del país son los siguientes:

- **Sistema de registro ineficiente.** En algunas entidades federativas, las diversas legislaciones y reglamentos aun establecen como sistema registral al sistema de Libros. Es muy importante realizar el cambio de este sistema otro más ágil y moderno, como es el folio real electrónico. Con ello se optimizaría la función registral y se generaría mayor seguridad y confiabilidad en el mismo, en virtud de que un solo archivo contendría toda la información registral de una propiedad con todos sus movimientos y afectaciones. Asimismo, el cambio del sistema de libros al folio real electrónico evitaría, entre otras cosas, los focos de corrupción que se generan por el desorden que implica llevar archivos registrales con métodos anacrónicos y que para agilizar la búsqueda o la consulta, se incentiva a la corrupción.

- **Tecnología inadecuada.** Los Registros Públicos aún continúan teniendo como sustento legal de inscripción el asiento en Libros. Este sistema es inseguro, genera retrasos, corrupción e ineficiencia, como ya se expuso. Para resolver esto algunos estados han implementado sistemas de información que pretenden mejorar los registros, pero, aún en estos casos, el problema es que hay gran disparidad en los sistemas utilizados y heterogeneidad que hace inviable la construcción de una base de datos nacional que sea de utilidad para el INEGI, para las autoridades fiscalizadoras y de procuración de justicia y, desde luego, para el mercado de vivienda y para los responsables de diseñar e implantar políticas públicas de desarrollo y ordenamiento urbano.

- En algunos estados, **los sistemas electrónicos empleados por los Registros carecen de fundamento jurídico** y, por ello, no constituyen prueba plena de la inscripción efectuada.

- **El tiempo de respuesta de una inscripción** puede oscilar actualmente entre dos o tres días hasta ocho meses, dependiendo de la entidad en la que se encuentre la oficina registral.

- **Capacitación inadecuada del personal directivo y operativo.** Los salarios de los registradores son muy bajos y no corresponden a la importancia de su encargo. En la mayoría de las entidades no se regula con precisión el perfil que estos funcionarios deben tener, llegándose a designar registradores que no cuentan con el perfil adecuado.

- **El sistema registral está desvinculado de los sistemas catastrales.** Los sistemas de registro de la propiedad documentan la propiedad legal, mientras que el catastro registra las características físicas e identifica los límites. Además, los registros, salvo los de Baja California Sur que son competencia de sus cinco municipios, son administrados por los Gobiernos Estatales y los catastros son del orden municipal. Su desvinculación genera frecuentemente diferencias en la delimitación de propiedades y contradicciones entre ambos registros.

- **Falta de una coordinación.** En los últimos años ha habido esfuerzos institucionales por promover la modernización de los Registros de la Propiedad. Por ejemplo, asociaciones de notarios, titulares de organismos nacionales de vivienda (ONAVIS) y la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI), acordaron un modelo de modernización de los Registros de la Propiedad[3] a través del cual las autoridades estatales han instrumentado procesos de mejora, modernización y actualización de los registros. Desafortunadamente, no todos los Gobiernos Estatales han suscrito el convenio. Otros programas que intentan modernizar los Registros, sobre todo los de Comercio, incluyen, por ejemplo, los convenios de colaboración entre los Estados y la Federación, a través de la Secretaría de Economía; Convenios de colaboración entre la Secretaría de Economía y el Colegio Nacional de Correduría Pública y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.; instrumentación del Sistema Integral de Información Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía respecto a los Registros Públicos. Sin embargo, en materia de propiedad, estos esfuerzos han sido dispersos y aunque en general han comenzado a dar algunos resultados que se traducen en acciones de modernización, los mismos no se han dado de manera uniforme y se continúa operando con sistemas muy diversos.

- **Falta de uniformidad en el acceso a la información registral.** Una de las razones que pueden contribuir a inhibir la inversión es la forma tan diversa de administrar los registros de propiedad y que no se tiene un sistema único de acceso a la información registral en el País debido a la regulación jurídica actual.

En efecto, la diversidad nacional en materia de registros públicos de la propiedad ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con registros públicos eficaces y eficientes, que garanticen la certeza jurídica a través de inscripciones.

En resumen y como ya se ha narrado, entre esas causas se encuentra la gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad registral tanto local como federal; la falta de autonomía jurídica u operativa, lo que ocasiona en muchos casos una desvinculación con el proceso de desarrollo económico de los Estados; la falta de programas de modernización; la falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales, presupuestos reducidos, falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea y desvinculación de otros registros; presencia de una evolución desigual de la actividad registral, tanto humana como tecnológica; y partir de una simple concepción de las oficinas registrales, como simples archivos, y meros datos, mermando el fin para el que fueron creados.

Operación de los catastros.

Igual que los registros públicos, los catastros son fundamentales para el funcionamiento de la economía nacional, ya que constituyen el único registro de la propiedad inmobiliaria del país.

El catastro es el inventario de los terrenos, construcciones y demás bienes inmuebles, mismo que contiene las dimensiones, las características, la calidad y el valor de los predios y de las construcciones, así como su localización exacta. Desafortunadamente, la actividad catastral no se refleja en suficientes beneficios fiscales para la mayoría de los Municipios y tampoco sirve de mucho para la administración de la propiedad, la planeación y el reordenamiento urbanos ni para las políticas de vivienda en la mayoría de los municipios.

Asimismo, a la fecha no existe una relación entre los esfuerzos de modernización de los catastros y la de los Registros Públicos, que garanticen la certeza y seguridad jurídica de la propiedad. Las múltiples instituciones

involucradas en el establecimiento de los lineamientos operativos, de los indicadores y en la evaluación de eficiencia en materia catastral, no tienen una visión integral de administración de la propiedad.

La mayoría de los catastros opera en condiciones deficientes, tanto en recursos humanos como tecnológicos. De acuerdo con el diagnóstico hecho por el INEGI,[4] de una revisión practicada a los catastros de 1408 municipios, éstos cuentan sólo con una descripción genérica de los predios y el nombre del propietario, nada más. Son realmente pocos los que además de dichos datos, poseen el domicilio actualizado del propietario, la CURP y/o el RFC, el tipo de propiedad, la clasificación de los predios, el uso de suelo, la topografía, los servicios públicos con los que cuenta, las dimensiones, la topografía del terreno, entre otras variables. Tampoco existen datos estadísticos que permitan identificar el área de lo catastrado en el país (propiedad privada, propiedad social, propiedad urbana, propiedad rústica, etc.). Es decir, los catastros no tienen plenamente caracterizados y ubicados a los predios y a los inmuebles del país, salvo el caso del Distrito Federal.

Asimismo, son pocos los catastros que manejan bases de datos. La mayoría opera sólo con planos y cartografías de papel, con datos desactualizados.

Los intentos institucionales por estandarizar las actividades catastrales en el país, han logrado que los objetivos de los programas y recursos erogados por los diferentes niveles de gobierno e instituciones financieras en materia de modernización catastral, estén desarticulados de los objetivos del Modelo Óptimo de Catastro impulsado por la SEDESOL.

Se ha dependido de INEGI como árbitro técnico para garantizar estándares de datos geoestadísticos pero sin llegar a definir y establecer procesos y estándares de operación catastral. Cabe señalar que el INEGI no tiene atribuciones para establecer procesos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad, ya que su responsabilidad es la de normar la capacidad técnica y el formato (no de sistemas) de los datos estadísticos. Por su parte, la SEDESOL no ha logrado emitir un manual operativo que guíe a los operadores catastrales a contar con procesos estandarizados y validaciones en el marco de la administración de la propiedad y del ordenamiento territorial. Cada oficina catastral puede llevar diferentes procesos para un mismo trámite, independientemente de la tecnología ocupada, sin estar vinculados con el ordenamiento del uso de suelo ni con los Registros Públicos de la Propiedad.

El Modelo Óptimo de Catastro es aquel que permite fortalecer las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios (predial y traslado de dominio) dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad y a la vez genera información para el ordenamiento territorial y para las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda.

El catastro y la base gravable para la generación del impuesto predial, están desactualizados por la falta de procesos de administración territorial coordinados. Contar con valores catastrales actualizados no implica cobrar más impuestos a la población que ya paga sus contribuciones, sino cobrar mejor y de manera progresiva y equitativa pues la desactualización es la principal causa de la evasión: muchos predios que están urbanizados siguen pagando como si fueran rústicos.

En suma, resolver los problemas que conlleva un mal registro inmobiliario es la causa principal de esta Iniciativa.

México requiere modernizar las instituciones registrales para estar a la vanguardia a nivel nacional e internacional, para coadyuvar en el trabajo a las autoridades fiscales y de procuración de justicia, para facilitar las traslaciones de dominio de los inmuebles y para que los Estados y los municipios puedan diseñar mejores políticas de desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda.

Antecedentes de esta reforma

La reforma que propone la presente Iniciativa no es nueva. El 14 de mayo de 2007 varios diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron una Iniciativa de reforma constitucional en términos similares a los planteados en la presente.[5] Dicha Iniciativa fue dictaminada positivamente y aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2009.

La Minuta de la Cámara de Diputados fue dictaminada negativamente en el Senado de la República el 24 de abril de 2012, bajo el argumento de que la reforma propuesta vulneraba el pacto federal, aunque los objetivos

y las motivación de la misma se compartían. Así quedó reflejado en el dictamen votado por el Pleno del Senado de esa fecha:

Estas comisiones dictaminadoras, de manera general comparten las inquietudes y finalidades que se plantean por la Colegisladora en los términos descritos en el apartado que antecede. Asimismo, se aplaude el esfuerzo de fortalecer el sistema jurídico mexicano en un área de especial importancia para toda la población, por referirse a la certidumbre jurídica en los actos relativos a su patrimonio.

No obstante que de manera general se comparten las inquietudes y se conocen los problemas que presentan algunos Registros Públicos en los Estados y el del Distrito Federal no se considera necesario recurrir, para resolverlos, a una reforma constitucional como la contempla la minuta en estudio, ya que ésta atenta contra la autonomía y soberanía de las entidades federativas. Uno de los principios pilares sobre los que se fundamenta nuestro federalismo, es brindar autonomía a los Estados, por lo que, de aprobarse esta reforma se vulneraría esta primicia al limitarse el ejercicio de una facultad primigenia, habiendo nugatoria la jurisdicción que constitucionalmente se encuentra garantizada, estando por tanto, ante una clara y manifiesta intervención e injerencia de la instancia federal.

Respecto de la aseveración que se establece en la iniciativa -confirmada en el dictamen de la Colegisladora, en torno a que la propuesta presentada “es respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los estados, ya que se seguirían conservando en favor de las entidades federativas diversas facultades en la materia”, resulta contradictorio ya que al establecer que permanecerán dentro de la esfera de competencia de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, “aspectos como el tributario, que sobre los ingresos de registro perciben éstas, o la designación de los funcionarios de dichos registros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones”, evidentemente se invade la esfera de atribuciones determinadas por nuestra Carta Magna.

En efecto, derivado de la diversidad que la misma iniciativa reconoce de las circunstancias y particularidades de cada uno de los integrantes de la Federación, como son su situación económica, la demanda de servicios públicos registrales, el establecimiento de diversas oficinas registrales en el mismo territorio estatal, el avance general en la cultura administrativa, y particularmente, el desarrollo de cada institución registral del país, motivaron que la norma suprema reconociera a cada uno de los Estados y del Distrito Federal su competencia para adecuar los procesos organizativos con el objeto de eficientar los servicios que cada una de las instituciones presta.

Por lo anterior, deviene irracional la propuesta de otorgarle al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre “los aspectos relativos a la forma y los términos del procedimiento de registro.”

Además, resulta excesivo el contenido de la reforma, ya que se extralimitaría el objeto de la pretendida atribución que es el de “establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de operación de Registros Públicos de la Propiedad, de comercio y catastral”, es decir, no sólo se refiere a la forma y términos del procedimiento de registro, sino que expresamente se habla de interferir mediante “BASES DE COORDINACIÓN”, esto es, lineamientos generales y obligatorios respecto de la operación misma de las instituciones registrales de cada entidad federativa.

...

La reforma establece como principal finalidad que el Congreso de la Unión pueda expedir leyes de coordinación en materia de operación del Registro Público de la Propiedad, de Comercio y Catastro, sin embargo, la palabra operación puede generar la necesidad de una interpretación pues no queda determinado si solamente son aspectos de administración de oficinas y mejoras materiales, técnicas o humanas o si la misma palabra se refiere a los elementos sustantivos y jurídicos con los que se desempeña la función registral. Ante la falta de precisión, con esta reforma se corre el riesgo de que la Federación, expida normas que se refieran a la unidad básica o elemento esencial de la inscripción como lo son: los bienes o las personas morales. En ambos casos, es innecesaria la reforma, pues para los efectos administrativos de oficinas y mejora de elementos técnicos y humanos no se precisa de que se establezca una coordinación y si se refiere al segundo el Registro Público de la Propiedad como instrumento de publicidad del régimen de propiedad, pertenece al ámbito del Derecho Civil y éste forma parte del régimen interior de los Estados, a su parte más íntima, uno de sus elementos esenciales, que es la propiedad raíz ---su Territorio--- lo que nos lleva a considerar que el Congreso estaría pretendiendo legislar en lo relativo al régimen interno de las entidades federativas, lo que debe quedar dentro del ámbito de facultades de las legislaturas locales, no sólo acorde a los artículos 40, 115 y 124 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, sino además porque se trata de la vida interna de los Estados y de uno de los elementos que mejor definen y resaltan su soberanía.

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (artículo 40 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Si se le restringe la libertad a los Estados para legislar como mejor convenga a sus intereses en lo relativo a su régimen interior como lo es el régimen de propiedad, se le restaría autonomía e independencia y entonces el régimen federal que establece nuestra Constitución, será letra muerta, frente a un régimen centralista de hecho.

En el mismo sentido nos manifestamos frente al hecho de que el Congreso pretenda legislar sobre el catastro - es decir sobre aspectos fiscales de los inmuebles-, las razones son las mismas, pero en este caso además hay que adicionar las limitantes que el Congreso tiene de legislar sobre estos aspectos, siendo que conforme al artículo 115 de la Constitución, los Municipios son quienes deben manejar su patrimonio, y conforme a la fracción IV del mismo artículo deben administrar libremente su hacienda, la cual se conforma entre otros, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan, debiendo percibir las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y expresamente señala que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer dichas contribuciones.

Si bien este artículo tiene especial relevancia para el ámbito de las contribuciones, es importante resaltar el espíritu que guarda la disposición y es que nuevamente se reconoce y pone de manifiesto que todo lo relativo al patrimonio y la propiedad inmobiliaria (fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora) es un elemento natural del Estado, parte de su régimen interno, sobre el cual exclusivamente debe decidir el propio Estado. Es por ello que al establecerse el pacto federal los Estados decidieron no otorgar al Congreso de la Unión facultad alguna de legislar sobre estos elementos, sin los cuales los Estados no pueden considerarse plenamente autónomos e independientes, y que son la base de nuestro federalismo.

Por lo que se refiere a la operación del Registro Público de Comercio, es redundante la propuesta de reforma de la minuta, pues ya existe la facultad del Congreso en esta materia y de hecho la ejerce a plenitud.

Lo anterior no debe suponer que la Federación no pueda contribuir con los Estados en la mejora de sus políticas y administración, inclusive en la capacitación del personal y modernización de los sistemas y herramientas de sus Registros de la Propiedad y de catastro, como de hecho lo realiza desde hace varios años. Es de resaltar que a la fecha la Federación y los Estados incluyendo el Distrito Federal, tiene celebrados convenios en virtud de los cuales llevan a cabo importantes programas de modernización, en materia de Registro de La Propiedad y Catastro. Y para ello no ha sido necesaria la injerencia en la autonomía de los Estados a través de una reforma constitucional como la que se propone.

Por lo anterior, esta Iniciativa pretende retomar la Iniciativa y la Minuta ya comentadas, pero exponiendo con claridad los términos, el alcance y los límites que tendría la ley general para que no se vulnere el pacto federal y, por el contrario, se fortalezca a las entidades federativas y a los municipios, pues en la medida que así suceda, la Unión Federal también lo hará.

Avances alcanzados a la fecha en materia de modernización, homologación y armonización

Los intentos de modernizar y homologar los Registros Públicos y los Catastros no son nuevos. Desde hace varios años se ha tratado de fortalecerlos, motivado principalmente, por un asunto tributario.

Es así que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados ha autorizado partidas específicas para dicho efecto desde el año 2007. Para la modernización de los Registros Públicos se autorizaron los siguientes montos:

- 2007: \$416'700,000.00
- 2008: \$416'700,000.00
- 2009: \$374'400,000.00
- 2010: \$337'813,554.00

A partir de 2011, en el Presupuesto de Egresos de la Federación también se incluyó a los Catastros, con los montos siguientes:

- 2011: \$414'404,302.00
- 2012: \$314'400,000.00

En total, en seis años la Federación ha presupuestado para el Programa de Modernización de los Registros Públicos y los Catastros, la cantidad de \$2,274'417,856 (Dos mil doscientos setenta y cuatro millones, cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis pesos) en números nominales.

Cabe señalar que los recursos federales que se otorgan a las entidades federativas tienen el carácter de subsidios, como una actividad prioritaria y de interés general para avanzar en el fortalecimiento de la certeza y seguridad jurídica a favor de sus gobernados, con el objetivo de estandarizar procesos para la homologación de la función registral a nivel nacional y modernizar los catastros.

En contrapartida, la aportación de los recursos que realizan las entidades federativas son los que destinan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, o en su caso, de otros recursos propios de su Presupuesto de Egresos, debiendo aportar por regla general el 50% de la inversión total.

Teniendo en cuenta el monto presupuestado por la federación en estos seis años, es posible suponer que al final de esta administración federal, se habrán destinado al Programa de Modernización de Registros y Catastros recursos federales y estatales por un monto cercano a los 4,550 millones de pesos, estimándose otro tanto para lograr la modernización, la homologación y la armonización plenas.

Los resultados alcanzados a la fecha son los siguientes:

Se estableció una Metodología para medir el apego de los Registros Públicos al Modelo Integral de Registros Públicos, misma que reconoce 4 niveles de cumplimiento:

- Nivel Crítico, con menos de 25% de apego al Modelo Integral.
- Nivel Insuficiente, entre 25% y 50% de apego al Modelo integral.
- Nivel Suficiente, entre 50% y 75% de apego al Modelo Integral.
- Nivel Satisfactorio, entre 75% y 100% de apego al Modelo Integral.

Conforme a dicha Metodología, se llevaron a cabo 256 evaluaciones a los Registros Públicos de las entidades federativas, arrojando los siguientes resultados:

Al inicio de la aplicación de la Metodología (2007):

- 2 alcanzaron el nivel de "Satisfactorio".
- 8 el nivel de "Suficiente".
- 12 el nivel de "Insuficiente".
- 10 Registros obtuvieron el nivel de "Crítico".

Los resultados obtenidos al mes de agosto de 2012:

- 13 tienen el nivel "Satisfactorio".
- 10 tienen el nivel "Suficiente".
- 7 tienen el nivel de "Insuficiente",
- 2 registros se mantienen en el nivel de "Crítico".

Es así que el promedio nacional de apego al Modelo Integral al inicio del Programa (2007) fue de 39%. En 2012, dicho porcentaje se ubicó en 64%.

Es preciso señalar también que en materia mercantil, la única disposición legislativa que la rige es el Código de Comercio, norma que es expedida por el Congreso de la Unión. Esta legislación tiene los mismos efectos que

una ley general; si bien, por criterios de la Suprema Corte de Justicia, el comercio es una facultad concurrente entre la Federación y las entidades Federativas, en la práctica éste mandata contar con un solo registro de los actos de comercio.

Es así que con fundamento en el artículo 18 del mencionado Código de Comercio, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en términos de los convenios de coordinación celebrados entre tal Dependencia del Ejecutivo Federal y los gobiernos de las 32 entidades federativas. Asimismo, el artículo 20 señala que tal Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas.

Por lo mismo, el servicio de inscripción de actos mercantiles corresponde a las oficinas registrales establecidas en las entidades federativas. Para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, la Secretaría de Economía emitió unos Lineamientos que fueron publicados en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2000. De esta forma el servicio del Registro Público de Comercio se realiza de manera coordinada entre la Secretaría de Economía y los Gobiernos de los Estados en términos de los mencionados Convenios de Coordinación, en los cuales se establece, entre otras disposiciones, el compromiso que asumen los gobiernos locales de operar el Siger (Sistema Integral de Gestión Registral desarrollado por la Secretaría de Economía) con los recursos que ellos indiquen, entre los cuales se contempla al personal de los Registros Estatales.

Asimismo, en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, se establece, en el artículo 8º, la facultad a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, de celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con base en lo anterior, se considera pertinente contar con una ley general que permita la armonización y la homologación de la operación de los Registros Públicos y los catastros del país habida cuenta que:

- a) En el ámbito de Comercio ya existe dicha homologación.
- b) Desde 2007 se ha estado apoyando con recursos económicos federales y estatales para dicho efecto.
- c) Para facilitar el cumplimiento del objeto de la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se requiere que las bases de datos de los Registros estén actualizadas y sean confiables.

Expedición de una Ley General

Conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales sirven para delimitar y en su caso, clarificar las facultades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en aquellas materias de responsabilidad concurrente a efecto de evitar la dispersión de recursos y esfuerzos:

Novena Época

Registro: 187982

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 142/2001

Página: 1042

FAULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Pero las leyes generales también norman ámbitos sobre los cuales se requiere la coordinación de los tres órdenes de gobierno como es el caso de protección civil, turismo y cultura; asimismo, las leyes generales también versan sobre la armonización de una materia sin que ello implique un demérito ni una subordinación de las facultades constitucionales que cada orden de gobierno tiene, como es el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Este último caso es el que la presente Iniciativa pretende replicar: una ley que homologue y armonice la operación de los registros públicos y los catastros sin que la Federación asuma para sí ni comparta ni coordine alguna de las facultades constitucionales que expresamente les confiere la Carta Magna a las entidades federativas y los municipios respecto a su operación y administración.

Se reitera: la ley general en los términos que propone la presente Iniciativa, que de ser aprobada por el Constituyente Permanente, no pretende sustituir ni absorber las facultades que sobre los Registros Públicos y los Catastros les confiere la Constitución de la República.

El Congreso de la Unión solo pretende ser un facilitador de la coordinación que las entidades federativas ya reconocen y aceptan que es necesaria, sin pretender ir más allá. Por lo mismo, esta Iniciativa plantea claramente el marco de actuación de dicha ley general para que los Legisladores Federales y las legislaturas de los Estados conozcan plenamente las implicaciones de la misma y así quede plenamente establecido en el Dictamen que en su momento aprueben las Comisiones Dictaminadoras de ambas Cámaras a efecto de no dejar margen ni escollo por medio del cual el Congreso se extralimite más allá del mandato que se le está confiriendo.

La ley general que propone la presente Iniciativa solo es para efectos de armonización y homologación, para lo cual, pone a la consideración del Constituyente Permanente, que el Congreso la expida en los términos y con el alcance siguientes:

a) El objeto de la ley general es la homologación y la armonización de la operación de los Registros Públicos inmobiliarios y de personas morales a que se refiere el Código Civil Federal bajo la jurisdicción de las entidades federativas así como de los catastros municipales.

b) La homologación y la armonización pretendida es para el logro de los cuatro objetivos enunciados al principio de la Iniciativa.

c) La homologación y la armonización implica contar con protocolos, sistemas informáticos, procesos y procedimientos comunes para el registro inmobiliario. Éstos serán aprobados en el seno de un Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral. Dicho Consejo estaría constituido de la siguiente forma:

I. El Consejo es el órgano de coordinación para la homologación y armonización de los Registros Públicos y catastros y tendría por mandato emitir las normas y lineamientos para dicho efecto.

II. Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

III. El Consejo estaría presidido por una entidad federativa, de carácter rotatorio entre éstas.

IV. El Consejo estaría conformado por 4 representantes de las entidades federativas, 3 representantes de los municipios y un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de la Comisión Nacional de Vivienda, del INEGI, de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y de la Procuraduría General de la República. Las decisiones se adoptarían por mayoría.

V. En el Consejo podrán participar con derecho a voz solamente un representante del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda.

VI. Las entidades federativas y municipios adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.

d) Los registros públicos y los catastros serán constituidos como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejando a las legislaturas estatales que determinen libremente su estructura organizacional y gobierno corporativo.[6] Se considera que los Registros Públicos y los catastros no podrán alcanzar el objetivo de prestar un servicio que satisfaga en forma continua, regular, uniforme y permanente que exige la seguridad jurídica en materia registral, si no cuentan con un estatuto jurídico-administrativo que les otorgue la flexibilidad adecuada para hacer frente a las necesidades económicas del servicio.[7]

e) Los municipios que no tengan capacidad para administrar sus catastros, los gobiernos estatales lo harían previa firma de un convenio.

f) El consejo emitiría las reglas de operación para acceder a los apoyos financieros que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la modernización de los Registros Públicos y los catastros.

La armonización y la homologación de los Registros Públicos y de los catastros sería una empresa sumamente difícil de lograr sin una ley general, debido a que cada entidad federativa y municipio en el marco de su libertad soberanía constitucionales han diseñado a largo de décadas instituciones registrales disímboles.

Descripción de la Iniciativa

La presente iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley que establezca las bases generales de operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales a que se refiere el Código Civil Federal así como de los catastros para el efecto de lograr su homologación y armonización, mediante la adición de la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se vuelve a insistir que la propuesta sugerida, de ninguna manera significa federalizar los Registros Públicos ni los Catastros. Por el contrario, la redacción planteada permite la expedición de una base jurídica que establezca las bases generales para unificar esfuerzos y recursos. Más aun cuando actualmente se encuentra una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.

Por tanto lo que se pretende es que el Congreso emita una ley en materia de operación de los registros públicos inmobiliarios, pero que implicará un desarrollo conjunto de las conductas y de las actividades de los gobiernos, en el ámbito federal y local. Que el reconocimiento de la necesidad de homologación y armonización impone la distribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno estatal y local, en relación con la materia.

Por lo anterior se considera que la Iniciativa es respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los Estados, del Distrito Federal y municipios, ya que se seguiría conservando a favor de éstos sus facultades en la materia tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben, o la designación de los funcionarios de dichos Registros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones; dejando prácticamente sólo al Congreso legislar para que haya una base jurídica que permita al Consejo determinar los términos del procedimiento de registro, procesos, tecnologías, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos.

Beneficios para el país

La iniciativa tiene como objetivo que mediante la expedición de un marco jurídico por parte del Congreso se unifiquen u homologuen los sistemas registrales en todo el país, lo que se traduciría en los siguientes beneficios:

1. Simplificar procedimientos y agilizar trámites, lo que traerá como resultado la reducción considerable de los tiempos y costos de operación para los usuarios.
2. Se lograría una mayor seguridad para el patrimonio inmobiliario de los mexicanos, para el régimen jurídico de las personas morales, civiles y mercantiles y para el comercio, nacional e internacional.
3. Se podrían reducir los conflictos jurídicos que a su vez impacten en la disminución de costos que por impartición de justicia y solución de conflictos por la transmisión patrimonial.
4. Especial mención merecen los beneficios que la simplificación, mediante la unificación que se propone, traería para los programas inmobiliarios, principalmente de vivienda, estatales y federal, en favor de los mexicanos con menos oportunidades y de las operaciones crediticias con garantía, tanto civil como mercantil, nacionales e internacionales.
5. La unificación registral, aunada al programa de modernización, permitirá reunir en una sola base de datos el registro del Distrito Federal, estatal o municipal, y por ende todos aquellos referidos a una misma propiedad, independientemente de la operación unificada del Registro Público de Comercio, que ya se realiza en esas oficinas registrales.
6. Se podrían actualizar los valores catastrales para el efecto de que el cobro del impuesto predial sea progresivo y equitativo.
7. Se podría ofrecer al usuario, el realizar consultas a través de medios electrónicos en cualquier parte del país, ya que las bases generales normativas para el registro permite una homologación, que le darían al usuario la confianza de que el trámite registral se aplica de manera uniforme en todo el territorio nacional.
8. Singularmente se señala la necesidad de reunir en las oficinas registrales de la propiedad, a los registros catastrales y de uso de suelo, con la consecuente simplificación de trámites y la reducción de costos para los gobernados.
9. Se generaría la posibilidad de una base de datos para la planeación local y regional. Se incentivaría la inversión y atracción de capitales, ya que se tendría una mayor transparencia en las actividades y actos que se inscriben en el Registro Público.
10. Se facilitaría la acción de las autoridades fiscales y de procuración de justicia cuando procedan a realizar investigaciones de evasión de impuestos y/o lavado de dinero así como de enriquecimiento inexplicable.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-R AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Salón de sesiones del Senado de la República, México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2012.

Atentamente

Sen. **Raúl Cervantes Andrade**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Honorable Asamblea:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Iniciativa fue suscrita por el Senador Raúl Cervantes Andrade.

Estas Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos, 113, 117, 135, 177, 178, 182, 190, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido**", se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de las Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de octubre de 2012, el Senador Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Senadores presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca homologar y armonizar la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales así como los catastros de todo el país, a través de otorgar una nueva facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general que, reconociendo que tales registros públicos y catastros no son del ámbito federal, permita su fortalecimiento institucional en beneficio del Estado Mexicano y respete la autonomía y la soberanía de las Entidades Federativas y Municipios.
2. Dicha Iniciativa fue turnada para estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera.
3. El 20 de diciembre de 2012, mediante oficio DGPL-IP1A.-4074.43, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento la excitativa formulada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para que presentara el dictamen de diversas iniciativas, entre ellas, la que es objeto del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4. El 23 de noviembre de 2012, mediante oficio CPC-RCA-118/11/2012, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, un plazo mayor para dictaminar las iniciativas referidas en el oficio DGPL-1P1A.-4074.43.
5. El 27 de noviembre de 2012, mediante oficio DGPL-1P1A.-2611, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, que la Mesa Directiva de esta Cámara autorizó la prórroga para la elaboración de los dictámenes sobre diversas iniciativas, entre las que se encuentra la que es objeto del presente dictamen.
6. El 23 de noviembre de 2012, mediante oficio CPC-RCA-001/01/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, un plazo mayor para dictaminar diversas iniciativas, entre las que se encuentra la que es objeto de este dictamen.
7. El 05 de febrero de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A.-159, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, que la Mesa Directiva de esta Cámara autorizó la prórroga para la elaboración de los dictámenes sobre diversas iniciativas, entre las que se encuentra la que es objeto del presente dictamen.
8. Con fecha 22 de marzo de 2013 la Secretaría Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales envió formal solicitud a la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para que por su conducto, se fueran consultadas las Dependencias federales respecto de la Iniciativa en cuestión.
9. Con fecha 4 y 5 de abril se recibieron comunicados del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

II. CONTENIDO

El legislador propone mediante su Iniciativa expedir una ley general para armonizar y homologar la operación de los registros públicos y los catastros del país a efecto de alcanzar los siguientes objetivos:

- Aumentar la certeza jurídica de los derechos de propiedad de los inmuebles a efecto de favorecer su heredabilidad o la transmisión de su dominio sin conflictos y a la vez facilitar a las familias y a las empresas el acceso al crédito y a otras fuentes de financiamiento en su beneficio.
- Contar con bases de datos e información geoestadística que permita diseñar políticas públicas de planeación y reordenamiento urbano y de vivienda.
- Elevar la recaudación de contribuciones locales, principalmente, los impuestos de traslación de dominio y el impuesto predial.
- Contar con bases de datos homogéneas que ayuden a las autoridades fiscales y a las del ámbito de la procuración de justicia en sus labores de investigación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por cuando a la motivación de la Iniciativa, el legislador sostiene que el registro público de la propiedad es una herramienta fundamental para el funcionamiento de un sistema económico, ya que contribuye a mejorar la seguridad de la titularidad y tenencia de los bienes y disminuye los costos de intercambio de los mismos. Un sistema registral eficiente promueve la inversión, incrementa las expectativas de recuperación de las inversiones de capital y aumenta el acceso al crédito porque disminuye el riesgo para los acreedores hipotecarios al tener las propiedades certeza jurídica.

Sin embargo, cita algunos estudios que establecen que existe una gran heterogeneidad en lo relativo a la operación de los Registros Públicos. Por ejemplo, el reciente estudio *Preparando a las Entidades Federativas para la Competitividad* del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Escuela de Graduados de Administración y Política Pública (EGAP) muestran las grandes diferencias en los resultados de eficiencia en los diversos Registros del país. Por otro lado, los estudios de la Asociación de Bancos de México –y que sirven para el ‘índice de ejecutabilidad contractual’ de Moody’s- también comparan la calidad, idoneidad, orden, continuidad y pulcritud en los registros y también encuentra mucha disparidad. Igualmente, deben destacarse los estudios preliminares realizados por la Sociedad Hipotecaria Federal que, de igual forma, revelan grandes diferencias en los sistemas y modernidad de las oficinas registrales.

En términos generales, el legislador ha identificado los siguientes principales problemas que se identifican en el sistema de Registro Público de la Propiedad del país:

- **Sistema de registro ineficiente.** En algunas entidades federativas, las diversas legislaciones y reglamentos aun establecen como sistema registral al sistema de Libros. Es muy importante realizar el cambio de este sistema otro más ágil y moderno, como es el folio real electrónico. Con ello se optimizaría la función registral y se generaría mayor seguridad y confiabilidad en el mismo, en virtud de que un solo archivo contendría toda la información registral de una propiedad con todos sus movimientos y afectaciones. Asimismo, el cambio del sistema de libros al folio real electrónico evitaría, entre otras cosas, los focos de corrupción que se generan por el desorden que implica llevar archivos registrales con métodos anacrónicos y que para agilizar la búsqueda o la consulta, se recurre al otorgamiento de propinas.
- **Tecnología inadecuada.** Los Registros Públicos aun continúan teniendo como sustento legal de inscripción el asiento en Libros. Este sistema es inseguro, genera retrasos, corrupción e ineficiencia, como ya se expuso. Para resolver esto algunos estados han implementado sistemas de información que pretenden mejorar los registros, pero, aún en estos casos, el problema es que hay gran disparidad en los sistemas utilizados y heterogeneidad que hace inviable la construcción de una base de datos nacional que sea de utilidad para el INEGI, para las autoridades fiscalizadoras y de procuración de justicia y, desde luego, para el mercado de vivienda y para los responsables de diseñar e implantar políticas públicas de desarrollo y ordenamiento urbano.
- En algunos estados, los sistemas electrónicos empleados por los Registros carecen de fundamento jurídico y, por ello, no constituyen prueba plena de la inscripción efectuada.
- El tiempo de respuesta de una inscripción puede oscilar actualmente entre dos o tres días hasta ocho meses, dependiendo de la entidad en la que se encuentre la oficina registral.
- **Capacitación inadecuada del personal directivo y operativo.** Los salarios de los registradores son muy bajos y no corresponden a la importancia de su encargo. En la mayoría de las entidades no se regula con precisión el perfil que estos funcionarios deben tener, llegándose a designar registradores que no cuentan con el perfil adecuado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- **El sistema registral está desvinculado de los sistemas catastrales.** Los sistemas de registro de la propiedad documentan la propiedad legal, mientras que el catastro registra las características físicas e identifica los límites. Además, los registros, salvo los de Baja California Sur que son competencia de sus cinco municipios, son administrados por los Gobiernos Estatales y los catastros son del orden municipal. Su desvinculación genera frecuentemente diferencias en la delimitación de propiedades y contradicciones entre ambos registros.
- **Falta de una coordinación.** En los últimos años ha habido esfuerzos institucionales por promover la modernización de los Registros de la Propiedad. Por ejemplo, asociaciones de notarios, titulares de organismos nacionales de vivienda (ONAVIS) y la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI), acordaron un modelo de modernización de los Registros de la Propiedad a través del cual las autoridades estatales han instrumentado procesos de mejora, modernización y actualización de los registros. Desafortunadamente, no todos los Gobiernos Estatales han suscrito el convenio. Otros programas que intentan modernizar los Registros, sobre todo los de Comercio, incluyen, por ejemplo, los convenios de colaboración entre los Estados y la Federación, a través de la Secretaría de Economía; Convenios de colaboración entre la Secretaría de Economía y el Colegio Nacional de Correduría Pública y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.; instrumentación del Sistema Integral de Información Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía respecto a los Registros Públicos. Sin embargo, en materia de propiedad, estos esfuerzos han sido dispersos y aunque en general han comenzado a dar algunos resultados que se traducen en acciones de modernización, los mismos no se han dado de manera uniforme y se continúa operando con sistemas muy diversos.
- **Falta de uniformidad en el acceso a la información registral.** Una de las razones que pueden contribuir a inhibir la inversión es la forma tan diversa de administrar los registros de propiedad y que no se tiene un sistema único de acceso a la información registral en el País debido a la regulación jurídica actual.

En efecto, la diversidad nacional en materia de registros públicos de la propiedad ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con registros públicos eficaces y eficientes, que garanticen la certeza jurídica a través de inscripciones.

En resumen y como ya se ha narrado, entre esas causas se encuentra la gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad registral tanto local como federal; la falta de autonomía jurídica u operativa, lo que ocasiona en muchos casos una desvinculación con el proceso de desarrollo económico de los Estados; la falta de programas de modernización; la falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales, presupuestos reducidos, falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea y desvinculación de otros registros; presencia de una evolución desigual de la actividad registral, tanto humana como tecnológica; y partir de una simple concepción de las oficinas registrales, como simples archivos, y meros datos, mermando el fin para el que fueron creados.

Por cuanto hace a los catastros, el Senador Cervantes afirma que igual que los registros públicos, los catastros son fundamentales para el funcionamiento de la economía nacional, ya que constituyen el único registro de la propiedad inmobiliaria del país.

Pero la mayoría de los catastros opera en condiciones deficientes, tanto en recursos humanos como tecnológicos. De acuerdo con el diagnóstico hecho por el INEGI de una revisión practicada a los catastros de 1 406 municipios, éstos cuentan sólo con una descripción genérica de los predios y el nombre del propietario, nada más. Son realmente pocos los que además de dichos datos, poseen el domicilio actualizado del propietario, la CURP y/o el RFC, el tipo de propiedad, la clasificación de los predios, el uso de suelo, la topografía, los servicios públicos con los que cuenta, las dimensiones, la topografía del terreno, entre otras variables. Tampoco existen datos estadísticos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

que permitan identificar el área de lo catastrado en el país (propiedad privada, propiedad social, propiedad urbana, propiedad rústica, etc.). Es decir, los catastros no tienen plenamente caracterizados y ubicados a los predios y a los inmuebles del país, salvo el caso del Distrito Federal.

Asimismo, son pocos los catastros que manejan bases de datos. La mayoría opera sólo con planos y cartografías de papel, con datos desactualizados.

Finalmente, el legislador cita los antecedentes de esta reforma, que se remontan a las dos legislaturas próximas pasadas, y que en este Senado de la República, se decidió desechar la Minuta enviada por la Cámara de Diputados en virtud de que las Comisiones Dictaminadoras consideraron que la reforma en los términos que fue planteada, vulneraba el pacto federal.

Por lo mismo, dada la pertinencia de la reforma y a fin de evitar interpretaciones en el sentido de que se pretende federalizar la operación de los registros públicos y de los catastros o afectar la esfera de competencia de las entidades federativas y los municipios, el Senador Cervantes propone que el dictamen mediante el cual se apruebe su Iniciativa (de considerarse procedente), se razone el alcance de la misma y se establezcan las bases de la homologación y armonización de los registros públicos y catastros. A dicho fin, el alcance que él propone es el siguiente:

- Que se expida una Ley General conforme a los criterios de nuestro Alto Tribunal.
- Que dicha ley replique el éxito que se ha logrado en materia de contabilidad gubernamental, es decir, una ley que homologue y armonice la operación de los registros públicos y los catastros sin que la Federación asuma para sí ni comparta ni coordine alguna de las facultades constitucionales que expresamente le confiere la Carta Magna a las entidades federativas y los municipios respecto a su operación y administración.
- Que se aclare que el Congreso de la Unión solo pretende ser un facilitador de la coordinación que las entidades federativas ya reconocen y aceptan que es necesaria, sin pretender ir más allá. Para ello plantea claramente el marco de actuación de dicha ley general para que los Legisladores Federales y las legislaturas de los Estados conozcan plenamente las implicaciones de la reforma constitucional y así quede plenamente establecido en el Dictamen que en su momento aprueben las Comisiones Dictaminadoras de ambas Cámaras a efecto de no dejar margen ni escollo por medio del cual el Congreso se extralimite más allá del mandato que se le está confiriendo.
- Que la ley general que propone la presente Iniciativa solo es para efectos de armonización y homologación, para lo cual, pone a la consideración del Constituyente Permanente, que el Congreso la expida en los términos y con el alcance siguientes:
 - a) El objeto de la ley general es la homologación y la armonización de la operación de los Registros Públicos: inmobiliarios y de personas morales a que se refiere el Código Civil Federal bajo la jurisdicción de las entidades federativas así como de los catastros municipales.
 - b) La homologación y la armonización pretendida es para el logro de los cuatro objetivos enunciados al principio de la Iniciativa.
 - c) La homologación y la armonización implica contar con protocolos, sistemas informáticos, procesos y procedimientos comunes para el registro inmobiliario. Éstos serán aprobados en el seno de un Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral. Dicho Consejo estaría constituido de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

siguiente forma:

- i. El Consejo es el órgano de coordinación para la homologación y armonización de los Registros Públicos y catastros y tendría por mandato emitir las normas y lineamientos para dicho efecto.
 - ii. Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.
 - iii. El Consejo estaría presidido por una entidad federativa, de carácter rotatorio entre éstas.
 - iv. El Consejo estaría conformado por 3 representantes de las entidades federativas, 3 representantes de los municipios y un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de la Comisión Nacional de Vivienda, del INEGI y de la Procuraduría General de la República. Las decisiones se adoptarían por mayoría.
 - v. En el Consejo podrán participar con derecho a voz solamente un representante del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda.
 - vi. Las entidades federativas y municipios adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.
- d) Los registros públicos y los catastros serán constituidos como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejando a las legislaturas estatales que determinen libremente su estructura organizacional y gobierno corporativo. Se considera que los Registros Públicos y los catastros no podrán alcanzar el objetivo de prestar un servicio que satisfaga en forma continua, regular, uniforme y permanente que exige la seguridad jurídica en materia registral, si no cuentan con un estatuto jurídico-administrativo que les otorgue la flexibilidad adecuada para hacer frente a las necesidades económicas del servicio.

Finalmente, el legislador concluye que la armonización y la homologación de los Registros Públicos y de los catastros sería una empresa sumamente difícil de lograr sin una ley general, debido a que cada entidad federativa y municipio en el marco de su libertad y soberanía constitucionales han diseñado a largo de décadas instituciones registrales disímboles.

III. CONSIDERACIONES

III.1 Consideraciones de orden general

PRIMERA. Las Comisiones Dictaminadoras comparten la motivación y los objetivos de la Iniciativa antes citada, pues en la medida que se fortalezca a la institución catastral se permitirá fortalecer las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios (predial y traslado de dominio) dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad y a la vez se podrá generar información para el ordenamiento territorial y para las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda. Asimismo, se eliminarán miles de litigios hereditarios por falta de claridad en las propiedades, las instituciones de seguridad pública y fiscales podrán tener una herramienta de apoyo a sus investigaciones, y las familias y las empresas podrán tener mayores oportunidades de acceso al crédito, entre otros beneficios para el país.

SEGUNDA. No pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas que el catastro y la base gravable para la generación del impuesto predial, están desactualizados; asimismo, que los registros públicos no están modernizados ni armonizados con los catastros. Por lo mismo, contar con valores catastrales actualizados y uniformes con los registros públicos no implica cobrar más impuestos a la población que ya paga sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

contribuciones; lo que se busca es cobrar mejor pues la desactualización es la principal causa de la evasión: muchos predios que están urbanizados siguen pagando como si fueran rústicos lo cual es a todas luces injusto porque tales predios reciben servicios públicos sin contribuir proporcional y equitativamente para ello, como lo señala claramente la Constitución.

TERCERA. México requiere modernizar las instituciones registrales para estar a la vanguardia a nivel nacional e internacional, para coadyuvar en el trabajo a las autoridades fiscales y de procuración de justicia, para facilitar las traslaciones de dominio de los inmuebles y para que los Estados y los municipios tengan una herramienta útil para diseñar mejores políticas de desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda.

CUARTA. Las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de que en la legislatura pasada esta H. Cámara de Senadores advirtió una probable afectación a la esfera de competencia de las entidades federativas con una reforma similar. No obstante, en los términos planteados por la Iniciativa y con base en las consideraciones de orden específico que se plantean más adelante, estas Comisiones consideran que no existe tal afectación, y por el contrario, de ser aprobada por la Asamblea se fortalecerán las instituciones catastrales y registrales de las entidades federativas y municipios.

QUINTA. Las Comisiones Dictaminadoras recibieron comentarios a la Iniciativa que hoy se dictamina de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la siguiente opinión, en la parte conducente:

**Se considera adecuada la intención del proponente que pretende adicionar la Carta Fundamental a efecto de que los registros públicos de la propiedad contribuyen a mejorar la seguridad de la titularidad y tenencia de los bienes, disminuyendo los costos de intercambio de los mismos, lo cual derivaría en un mejor funcionamiento del sistema económico.*

Lo anterior atendiendo a que dichos registros protegen la seguridad de los derechos, garantizan la certeza jurídica de la titularidad de los inmuebles registrados, la legalidad en las transacciones del mercado inmobiliario y contribuye a reducir los costos de averiguación, seguros, incertidumbre, así como los probables litigios.

**La propuesta también atendería la necesidad de contar con un marco regulatorio que permita modernizar los catastros para el mejor funcionamiento de la economía nacional, lo cual es indispensable considerando que los mismos se constituyen como el único registro de la propiedad inmobiliaria del país, porque es de suma importancia su actualización, debido a que, como bien lo señala el Senador, contribuyen a cobrar mejor y de manera progresiva y equitativa los impuestos locales.*

**En los términos descritos se considera certera la intención del proponente de facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general, que no vulnere el pacto federal y, que por el contrario, fortalezca a las entidades federativas y a los municipios, pues en la medida que así suceda, la Unión Federal se verá asimismo fortalecida.*

Lo anterior entendiendo, como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, a que el Congreso de la Unión sólo pretende ser un facilitador de la coordinación, que las entidades federativas ya reconocen y aceptan que es necesaria e implicaría un desarrollo conjunto de las conductas y de las actividades de los gobiernos, en el ámbito federal y local.

La Ley General correspondiente tendría como fin la armonización y homologación de la operación de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registros Públicos y los catastros del país, lo cual se considera adecuado habida cuenta que en el ámbito de Comercio ya existe dicha homologación y desde 2007 se ha estado apoyando con recursos económicos federales y estatales para dicho efecto.

•En los términos descritos, se considera que la reforma implicará diversos beneficios a favor de la población, entre los cuales se encuentran: simplificar procedimientos y agilizar trámites, mayor seguridad para el patrimonio inmobiliario de los mexicanos, la unificación registral, aunada al programa de modernización, permitirá reunir en una sola base de datos el registro del Distrito Federal, estatal o municipal, se facilitaría la acción de las autoridades fiscales y de procuración de justicia cuando procedan a realizar investigaciones de evasión de impuestos y/o lavado de dinero así como de enriquecimiento inexplicable.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló, en la parte conducente lo siguiente:

Me refiero a su oficio CPC_RCA_142/03/03 de fecha 22 de marzo de 2013, dirigido al Dr. Eduardo Sojo Garza-Aldape, mediante el cual solicita la opinión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 6 de noviembre de 2012 en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

Dicha Iniciativa se considera adecuada, toda vez que menciona al INEGI, tanto en los antecedentes como en la justificación, como árbitro técnico para garantizar estándares de datos geoestadísticos, pero sin llegar a definir y establecer procesos y estándares de operación catastral y no implica que la reforma tenga algún efecto sobre las atribuciones del Instituto.

Asimismo, si bien en la justificación de la iniciativa se considera la creación del Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral, del cual se propone que el INEGI sea parte, esto ocurriría una vez que se faculte al Congreso y se expida la Ley General. En caso de que se apruebe esta Iniciativa y se emita el proyecto de Ley General, se considera pertinente que el INEGI analice y emita la respectiva opinión técnica sobre el particular.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con suscribir los términos y las bases esenciales de la nueva ley general que aprobaría el Congreso de la Unión en uso de la nueva facultad que se le está otorgando, para el efecto de que dicha ley se circunscriba única y exclusivamente al mandato del Constituyente Permanente. A dicho fin, se aclara que la ley general de ninguna manera podrá federalizar los Registros Públicos ni los Catastros. Por el contrario, su expedición debe crear el fundamento jurídico que permita unificar es fuerzas y recursos de los tres órdenes de gobierno. Más aun cuando actualmente hay una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.

SÉPTIMA. La nueva ley general que apruebe el Congreso de la Unión debe ser respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, órdenes de gobierno que conservarán a su favor las facultades en la materia tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben, o la designación de los funcionarios de tales Registros y Catastros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones; lo único que se deja al Congreso es la facultad de legislar para que haya una base jurídica que permita al Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral determinar los términos del procedimiento de registro, procesos, tecnologías, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos.

III.2 Consideraciones de orden específico



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERA. Las Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la redacción propuesta por la Iniciativa. Sin embargo, resuelven modificar la numeración de la facultad que se pretende otorgar al Congreso en virtud de que recientemente fue aprobada una reforma a dicho artículo en materia de transparencia, misma que por cierto, está en estudio en la Cámara de Diputados. Asimismo, está en proceso otra reforma constitucional en materia de corrupción, que también asigna una nueva facultad. Por tanto, se previene que de ser aprobada la reforma de transparencia y la de anticorrupción, ésta nueva facultad le correspondería la fracción XXIX-U en la numeración, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

Las Comisiones Dictaminadoras quieren señalar que si no fuese aprobada la Minuta en materia de transparencia o si hubiera otra nueva facultad que llegue a aprobarse antes de esta reforma que hoy se dictamina, en virtud de que actualmente hay en puerta varias reformas constitucionales que contemplan dar al Congreso nuevas facultades, como por ejemplo, la reforma en materia de anticorrupción, se previene que la numeración de la fracción puede cambiar al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras desean pronunciarse respecto a los alcances de la ley general que se propone en la Iniciativa, en concreto respecto a los siguientes temas:

- Ley que homologue y armonice la operación de los registros públicos y los catastros. Mediante la expedición de una ley general se busca la homologación y la armonización de conceptos, estándares, procedimientos y sistemas de operación de ambas instituciones. El objetivo que se busca es contar con una base nacional de datos registrales y catastrales que sea de utilidad a las entidades federativas y municipios y a la Federación para la implantación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo nacional. De ahí que no se pretenda uniformar mediante la ley a las estructuras orgánicas ni al modelo administrativo de los registros y catastros.
- La ley general que expida el Congreso de la Unión tendrá el siguiente alcance general:
 - a) El objeto es homologar y armonizar la operación de los Registros Públicos inmobiliarios y de personas morales a que se refiere el Código Civil Federal, bajo la jurisdicción de las entidades federativas así como de los catastros municipales.
 - b) La homologación y la armonización pretendida es para el logro de los cuatro objetivos planteados por la Iniciativa que hoy se dictamina.
 - c) La homologación y la armonización implica contar con protocolos, sistemas informáticos, procesos y procedimientos comunes para el registro inmobiliario. Éstos serán aprobados en el seno de un Consejo Nacional que funcionaría con base en los lineamientos que determine el Congreso de la Unión, entre otros:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- i. El Consejo es el órgano de coordinación y de decisión para la homologar y armonizar los Registros Públicos y catastros y tendría por mandato emitir las normas y lineamientos para dicho efecto.
 - ii. Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.
 - iii. El Consejo estaría presidido por una entidad federativa, de carácter rotatorio entre éstas.
 - iv. El Consejo estaría conformado por representantes de las entidades federativas, representantes de los municipios y representantes de las Dependencias y Entidades Federales, así como del INEGI y de la Procuraduría General de la República. Las decisiones se adoptarían por mayoría. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la conformación específica de Dependencias y Entidades sea determinada por el Legislador Ordinario.
 - v. En el Consejo podrán participar con derecho a voz, representantes de asociaciones empresariales y registrales, habida cuenta que su participación enriquecería las decisiones del Consejo.
 - vi. Las entidades federativas y municipios adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.
- d) Si bien la Iniciativa propone que los registros públicos y los catastros sean constituidos como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejando a las legislaturas estatales que determinen libremente su estructura organizacional y gobierno corporativo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que este asunto corresponde ser definido por el legislador ordinario en la legislación. Pero dicha decisión deberá considerar que los Registros Públicos y los catastros puedan alcanzar el objetivo de prestar un servicio que se dé en forma continua, regular, uniforme, profesional, expedita y permanente, características que exige la seguridad jurídica en materia registral y catastral. Para dicho fin se considera que deberán contar con un estatuto jurídico-administrativo que les otorgue la flexibilidad adecuada para hacer frente a las necesidades económicas del servicio.
- e) Será el Congreso de la Unión el que determine los mandatos de ley específicos y las facultades del Consejo.
- f) Para la conformación de las bases de datos, se contará con el soporte y la infraestructura que ya ha desarrollado el INEGI.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras después de deliberar el contenido del presente Dictamen consideran añadir una disposición transitoria relativa a la necesidad de complementar este esfuerzo de armonización y homologación registral mediante una reforma en el mismo sentido para la actividad notarial. A dicho fin, se propone incorporar un mandato para que el Congreso de la Unión discuta y apruebe en un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que hoy se dictamina una reforma al marco jurídico que sienta las bases mínimas a las que deberá sujetarse la función notarial.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

CUARTO.- El Congreso de la Unión discutirá y aprobará dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas.

Salón de Sesiones del Senado de la República, México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO





SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO





SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA
INTEGRANTE





SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE



PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT
INTEGRANTE



SEN. DAVID PENCHYNA GRUB
INTEGRANTE



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
INTEGRANTE



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
INTEGRANTE



SEN. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que habremos de discutirlo en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Senador Raúl Cervantes Andrade, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, hizo llegar a esta Mesa Directiva sus comentarios, para presentar dicho dictamen, por lo cual le agradecemos y, desde luego, se agregará al Diario de los Debates de esta discusión.

(Intervención del C. Senador Raúl Cervantes Andrade)

POSICIONAMIENTO A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Iniciativa sobre registros públicos y catastros

A la Comisión de Puntos Constitucionales fue remitida una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se pretende otorgar al Congreso de la Unión una facultad para expedir una ley general que permita homologar y armonizar la operación y la organización de los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas y de los catastros municipales. Esta reforma constitucional busca esencialmente 3 objetivos:

- PRIMERO.- Aumentar la certeza jurídica de los derechos de propiedad de los inmuebles a efecto de favorecer su heredabilidad, evitando con ello los conflictos legales (porque la mayoría de los registros públicos del país y de los catastros no están actualizados) y a la vez facilitar a las familias y a las empresas el acceso al crédito y a otras fuentes de financiamiento en su beneficio. Lo anterior por la certeza jurídica que tendría su patrimonio derivado de esta reforma.
- SEGUNDO.- Contar con una base de datos nacional de la propiedad e información geoestadística que sea un insumo para diseñar políticas públicas de planeación y reordenamiento urbano así como para las políticas de vivienda. Asimismo, con dicha base de datos, ayudar a las autoridades fiscales y a las del ámbito de la procuración de justicia en sus labores de investigación
- TERCERO.- Fortalecer la recaudación de contribuciones locales, principalmente, los impuestos de traslación de dominio y el impuesto predial.

Esta reforma materializa 10 años de esfuerzos de parte de los gobiernos locales y de la Federación por tratar de modernizar y uniformar a los registros públicos y a los catastros municipales, programa al que anualmente se le han destinado recursos, si bien modestos, del presupuesto de egresos de la federación.

No se omite señalar que esta reforma originalmente fue presentada hace 6 años por los entonces diputados y hoy senadores de la República, Héctor Larios Córdova, María del Pilar Ortega Martínez, Raúl Cervantes Andrade y Emilio Gamboa Patrón, entre otros legisladores. Aprobada en la Honorable Cámara de Diputados, la Minuta fue rechazada en abril del año pasado aquí en el Senado debido a que en su momento se pensó que la reforma afectaba al federalismo, porque de alguna manera se interpretó que se pretendía federalizar la operación de los registros públicos y los catastros. Nada más alejado de la realidad y de la intención de esta Soberanía.

Por lo mismo, las Comisiones Dictaminadoras han cuidado que esta reforma

tenga un claro alcance, que es simplemente establecer las bases jurídicas para que los catastros y los registros públicos de todo el país operen con los mismos estándares y los mismos protocolos técnicos de manera que sea posible modernizarlos con herramientas informáticas para que operen en tiempo real y pueda constituirse una base de datos nacional de todas las propiedades inmobiliarias. No se pretende con esta reforma debilitar a dichas instituciones, sino por el contrario, una ley general permitirá su fortalecimiento en beneficio de cada entidad federativa y del país.

Las Comisiones Unidas estamos plenamente convencidos que esta reforma constituye un gran hito para garantizar la certeza jurídica de la propiedad de todos los mexicanos.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Señor Presidente.
- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett Díaz.
- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Voy a intervenir para un comentario.
- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Se le concede el uso de la palabra al Senador Bartlett Díaz.
- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera hacer un comentario sobre esta nueva adición al artículo 73 constitucional.

En primer lugar, quiero comentar que este Senado como tiene una gran uniformidad entre las fracciones que aquí están, se ha permitido hacer una reforma constitucional tras otra.

Y entonces estamos viviendo una transformación de la Constitución de la República. Y eso no es correcto, aunque tengan los votos. Aunque tengan los votos para reformar la Constitución, como lo han hecho, no es correcto.

Hay que entender lo que es la Constitución de la República. La Constitución de la República no es una olla para que todo mundo meta las manos. La Constitución de la República es un pacto que une a todos los mexicanos y no se debe estar manoseando.

Ya ha habido una serie de comentarios de tiempo atrás, en el sentido de que, pues ya está parchada la Constitución tanto que qué les parece si la desechamos y hacemos otra.

Lo cual sería verdaderamente imposible crear un pacto nacional con la autoridad que puede tener, el que ha surgido de una revolución, algunos lo han olvidado y de un Congreso Constituyente del que todo presumimos.

Pero sí por tener aquí, gracias a ese maravilloso Pacto por México, tienen asegurado los votos para estar modificando la Constitución a cada rato, pues van acabar con la Constitución de la República.

Y eso es lo que les quiero comentar. No tiene sentido estar manipulando, manoseando la Constitución de la República.

Ya tuvimos uno para actas de nacimiento, en fin. Ayer uno para unificar el derecho del procesal penal y hoy se trata nada más de armonizar los catastros del país.

Nadie estaría en desacuerdo con armonizar los catastros del país, pero tenemos que reformar la Constitución para armonizar los catastros del país.

Miren, la historia del artículo 73 constitucional es la historia de la centralización política de este país. Ha empezado a través de artículo 73, dándole facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia que corresponde a los estados, uno tras otro, tras otro. Y así llegamos al presidencialismo mexicano que tanto han criticado algunos de los partidos que aquí están, a base de reformas, añadidos y pegotes al artículo 73 constitucional.

Hoy tenemos otro y éste es para armonizar los catastros del país, y nada más deben de armonizarse todos los catastros.

La exposición de motivos y los comentarios que se hacen entorno de esta reforma, esta nueva reforma, otro pegote al artículo 73 constitucional, es que no se ha podido armonizarlos. Inclusive organismos internacionales, Moody's, ahora es Moody's también, ya no sólo la OCDE, que se les olvida que es la representante de los intereses económicos de Europa, ahora nos cita todo, Moody's ahora nos dice: "Arreglen sus catastros". Y entonces hay una serie de recomendaciones en una reforma que es absolutamente antifederalista.

Y les quiero recordar que además del pacto en su conjunto es un pacto antifederalista al que están todos ustedes sirviendo. Y está muy mal, está muy mal porque están acabando con las instituciones de este país.

Vamos a meterle todo lo que se les ocurra, porque así va a ser más fácil.

¿Quién les dice que con golpes a la Constitución se resuelven los catastros de los estados y de los municipios?

A ver, una indicación, la Constitución ordena que se reformen y que sean modernos y que tengan sistemas de computación. Si no tienen dinero, hombre, se necesitaría hacer otra cosa para estar dando estos consejos que no sirven para nada, que alteran la Constitución, que centralizan todo y no lo resuelven. Es que dicen, es que ya se han reunido, ha habido muchas reuniones de los gobernadores y no se resuelve el asunto, son facultades de los estados. Una y otra vez quitémosle facultades a los estados.

Es lo que están haciendo todos los días y percátense de lo grave que es dañar a la más importante institución de la República que es la Constitución.

Ahora ya no se acostumbra si no hacerlo todo por la Constitución. Y las leyes secundarias, bueno, pues esas ya tocan a quién, a esas ya las veremos. Pero los parches a la Constitución en este periodo son verdaderamente escandalosos.

Para suposiciones plausibles sí está muy bien que todos sean modernos en los municipios que ustedes conocen, porque son Senadores de la República y conocen la República, y al menos sus estados. Ustedes creen que se va a armonizar en los municipios para que todos tengan sistemas de computación y hagan todas esas cosas que nos recomienda Moody's. Esa es una tropelía contra la Federación que no tiene ningún sentido.

Entonces, yo quise intervenir porque esa Cámara es la Cámara de la Federación, es la Cámara que representa los intereses de los estados, es la Cámara que tiene que cuidar las normas para preservar el federalismo que están todos los días zapándolo.

¿Por qué?

Porque la Cámara termina en el pacto y en otras actitudes, termina al servicio del Presidente de la República, en lugar de estar al servicio de sus entidades. Es un despropósito, es acabar con la Constitución. Van a destruir lo único que nos mantiene en el caos este de pobreza y de invasión de poderes extranjeros que se ha dado en este país, que daba a la Constitución. Siganla reformando para que no quede nada y sobre todo los Senadores de la República que representan a los estados terminan representando los intereses de Peña Nieto, que es lo único que los moviliza en estos últimos meses.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Sonido en el escaño del Senador Patricio Martínez.

- **El C. Senador Patricio Martínez García:** (Desde su escaño) ¿Puedo pasar a la tribuna?

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sí.

Para hacer uso de la palabra sobre este asunto, se le concede el uso de la tribuna el Senador Patricio Martínez García.

- **El C. Senador Patricio Martínez García:** Gracias, señor Presidente.

Me llama de manera especial la atención, la intervención que ha hecho el maestro Bartlett. Ciertamente coincido y he coincido con él en muchos de sus puntos de vista y exposiciones. Hoy podría coincidir con él. No lo hago por una razón, porque a cambio de esa objeción qué tenemos. Los estados y los municipios han

gozado de su soberanía y de su condición de municipio libre para hacer las adecuaciones a sus catastros. No obstante, los cambios al artículo 115 constitucional encontramos un círculo vicioso, son pobres porque no hacen adecuaciones a su catastro y no hacen adecuaciones a su catastro porque son pobres.

¿Quién los va a sacar de ese círculo vicioso?

Me parece que sí es necesario reforzar al municipio libre en este país. Sí es necesario que se ejerzan las facultades del municipio para fines recaudatorios y que por lo tanto se ponga orden en su catastro que es un desastre nacional y en donde los municipios no han logrado salir de esa condición de pobreza administrativa.

No obstante, cuando estamos viendo ésta situación de paternalismo en el que han caído los municipios, en donde no hacen nada porque no tienen recursos y esperan que el papá gobierno federal se los suministre, mientras se contempla la riqueza inmobiliaria de las grandes empresas que no contribuyen adecuadamente al erario municipal.

Yo creo que en esto la solución que se está planteando con esta modificación constitucional puede no ser la mejor, pero creo que es la menos mala para que de alguna manera, ciertamente central, pero buscando una solución a un problema nacional, se salga de éste círculo vicioso en el que hemos caído.

Me parece que tendremos que seguir trabajando para mejorar las condiciones de los municipios y mejorar su condición administrativa. Y ésta puede ser una de las soluciones.

No obstante, podremos seguir trabajando para mejorar ésta que no siendo la mejor es la menos mala.

Gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Patricio Martínez.

Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Solicito la palabra para hechos, de lo que se está discutiendo en este momento.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Con gusto, se le concede el uso de la palabra al Senador Bartlett Díaz, hasta por cinco minutos, para hechos.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Yo agradezco a mi amigo que casi está de acuerdo conmigo. Ya es una ganancia, porque aquí todos están totalmente de acuerdo con el pacto y fuera de eso en nada están de acuerdo, ¿verdad?

Pero nuevamente no coincido, es la manera más fácil y falsa reformar la Constitución. De dónde van a sacar, como dicen este sí, este sí es correcto, pero de dónde van a sacar recursos los municipios si no tienen, ¡hombre!, para modernizar sus catastros. Eso es una vacilada, perdón. Lo que se necesita es revisar el financiamiento.

Los que han sido gobernadores aquí y hay muchos que pretenden serlo. Entonces paren las orejas, no tienen recursos los municipios.

Tiene razón el gobernador, tiene razón en que no han hecho las reformas catastrales, pero tampoco les llegan recursos de la distribución ésta que tiene el artículo 73, que se fue quedando con todos los recursos, todas las fuentes de ingreso del país las tiene el Presidente de la República y su poderoso Secretario de Hacienda.

Se necesita revisar todo y es algo que ya platicamos.

Se necesita ir a fondo, los municipios se mueren de hambre, ¡hombre! Y les encargan las policías, luego se las quitan. No hay una distribución equitativa de los recursos en este país, están concentrados vía artículo 73 desde hace muchos años para concentrar los recursos en manos del Presidente de la República, que sabe muy bien utilizarlos, ¿eh?

Entonces, yo creo que hay que recapacitar, están destruyendo, para cualquier ocurrencia, la Constitución de la República, ahora leía yo la exposición de motivos muy sensata, es que no están bien los catastros, no está bien nada, los municipios están abandonados, los gobiernos de los estados están teniendo que pedirle permiso al Presidente de la República y al poderoso Secretario de Hacienda, tampoco tienen recursos, mientras no se distribuya el dinero no dejaremos de tener un presidencialismo que ya vemos a qué alturas está llegando ahora.

De manera que yo no creo que esta solución de que los catastros queden bajo una Ley Federal que no va a resolver nada, pero eso sí, va a quedar bajo el poder del gobierno federal los catastros de todo el país, lo cual es una batea de babas, con todo respeto, para estas sesudas exposiciones de motivos una tras otra, no me refiero nada más a esta, hemos reformado la Constitución para llenarla de parches.

Muchas gracias, señor Presidente, por su atención.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, para hechos.

- **El C. Senador Mario Delgado Carrillo:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que en el fondo lo que busca esta reforma es correcto, que haya un criterio único en el tema catastral y Registro Público de la Propiedad.

Pero yo no comparto la forma en cómo se está planteando en el texto constitucional, que se podría interpretar de manera diferente, y también preguntarnos si es necesario modificar la Constitución para mejorar lo que se busca, lo que se explica en la exposición de motivos.

Por qué los catastros no están actualizados o por qué los registros públicos no están actualizados, cuando es de gran conveniencia que estuvieran actualizados, modernizados y conectados.

Me parece que hay que tener claro el diagnóstico, ¿por qué en la ciudad de México sí se recauda predial?, ¿por qué en la ciudad de México se recauda más del 60 por ciento del predial en todo el país?, ¿por qué el resto del país no? Por una sencilla razón, porque al ser la naturaleza jurídica de la ciudad, hacer una especie de estado y municipio al mismo tiempo, a tener el gobierno central la facultad de cobrar el predial no se enfrenta al conflicto político trianual de que un presidente municipal tiene la facultad de cobrar predial, pero es imposible que actualice su predial en tres años y, por lo tanto, no ve el beneficio.

Creo que la solución a esto es modificar la naturaleza de este impuesto para que sea un impuesto federal cien por ciento participable, es decir, que sea un impuesto a nivel federal, pero que lo puedan recaudar los municipios y se queden con el 100 por ciento de su recaudación.

Y me preocupa que en el artículo 73, pues estemos disponiendo de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales, lo cual podría tener una participación no deseada. Creo que hay que

armonizar sí los registros públicos y los catastros, pero que se legisle su funcionamiento a nivel central, puede resultar en un exceso.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Mario Delgado.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Cervantes Andrade, para hechos.

- **El C. Senador Raúl Cervantes Andrade:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Esta iniciativa no sólo busca un tema recaudatorio, esta iniciativa sí tiene una revisión del tema federalista en los términos constitucionales. Hoy todas las facultades concurrentes constitucionales funcionan mal.

Sí es cierto que estamos en una “regresión” federalista, por eso este Senado de la República y esta legislatura, ese criterio jurídico que está llevando la iniciativa es el mismo de contabilidad gubernamental en donde hay un reclamo de la ciudadanía en temas de deuda y de registro de contabilidad que sea idéntico en todas las entidades federativas, si no es vía la Constitución, el procesal constitucional lo declara inconstitucional por invasión de esferas.

Lo que se ha vivido en el desarrollo institucional, y lo tenemos en transparencia que se votó aquí, en contabilidad gubernamental que se votó aquí, en el tema de deuda que se votó aquí, se llegó al criterio, nada más hay dos caminos, o se hace una Ley Federal o se hace una Ley General.

Lo que se lleva es un desarrollo homogéneo del desarrollo del federalismo y del tema constitucional, tan es así, que Senadores de la comisión de puntos constitucionales, cuando hemos sesionado de manera conjunta se llegó a determinar, después de haber escuchado a las organizaciones de todas las fuerzas políticas y la Constitucional de los Presidentes Municipales, así como la organización que tienen los gobernadores, se hizo evidente y se tomó un acuerdo político de hacer una revisión del municipio en México. No es sólo un recurso, si les diéramos recursos y en el sureste tuvieran un criterio de forma registral y en el norte otro, no habría certeza jurídica y al que estamos dañando es al mexicano, hoy no tiene, y si no pregúntenle al INEGI en todo lo que es la geoestadística, una certeza jurídica de la propiedad, que es el principal valor después de la vida que tienen los mexicanos.

Segundo, se genera para un sistema de planeación, no podríamos mentir que en México hay un mal sistema de planeación territorial o un mal reordenamiento porque no se tienen los instrumentos, lo que se busca es homogeneizar, lo que se busca en pleno respeto es que se mantenga su facultad recaudatoria.

Y yo les haría una comparación, la única facultad concurrente constitucional que funciona se hizo a través de una Ley de Coordinación Fiscal, diciendo los estados: renuncio a mi facultad de ejercicio, se la otorgo a la Federación y me lo da como participando.

Me parece que no es coordinación, es una ausencia de ejercicio de su facultad constitucional, entiendo las visiones, pero el federalismo mexicano no puede ser el pretexto del no desarrollo, el crecimiento económico, la certeza a los mexicanos, la protección de su patrimonio y que México esté mejor.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Raúl Cervantes Andrade.

Sonido en el escaño del Senador Patricio Martínez.

- **El C. Senador Patricio Martínez García:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solamente para lamentar que este tema lo estemos tratando el último día del periodo legislativo e invitar a todos los que han participado en este tema toral, fundamental para el país, como es la vigencia plena del municipalismo y su capacidad para darle el servicio diario a la comunidad en todo lo que implica el ayuntamiento y el municipio, invitarlos a que nos pongamos a trabajar para que en el siguiente periodo legislativo tengamos a fondo un trabajo que le dé otra presencia, otra actividad, otra capacidad al municipio que ha ido quedando lastrado por las más variadas razones, ciertamente se muere de hambre, pero no muchos, porque muchos tienen un gran potencial recaudatorio que no lo han ejercido y no lo ejercen porque cobrar impuestos es ser, de alguna manera, verdugo y los verdugos no son elegidos en las siguientes elecciones.

Hay una serie de aspectos que necesitamos discutirlos, me parece que las intervenciones que hemos escuchado hoy son doctrinales, son magistrales y tienen mucho de pragmatismo, pero necesitamos aglutinarlas alimentando el debate a favor del municipio que es uno de los más graves problemas que tiene el país en su organización.

Muchísimas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Patricio Martínez García.

Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett Díaz, para hechos.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Me parece que el comentario que hace Patricio Martínez, siempre sensato, a quien mucho respeto, es correcto, yo diría que le tomemos la palabra, dice Patricio Martínez: qué lástima que sea el último día y las últimas horas, pues aplácnolo, vamos a aprobar algo que podría mejorarse, aplácnolo, cuál es la prisa, de manera que vuelvo a insistir, los argumentos del promotor de esta iniciativa, el Senador Cervantes, son los que he dicho. Hay que hacer homogéneo el federalismo, vamos a homogenizar. Bueno, pues vamos a Chiapas con Sonora, ¿no les gusta? Vamos hacer homogéneo Oaxaca con el Distrito Federal o con el Estado de México.

Ese es un absurdo, este país no es homogéneo, este país tiene graves desigualdades, tienen condiciones diferentes cada entidad, ese es un asunto de los congresos locales, es un asunto de responsabilidad de los gobernadores que se la van quitando una y otra vez, ¿por qué vamos a intervenir aquí, qué somos muy sabios en esta Cámara del antifederalismo para resolver todos los problemas? Para atender a “Moody’s”, que nos recomienda que arreglemos esto, no.

El federalismo es una existencia real, ya ven con su reforma educativa, ésta que ayer trataban de darle una dulcificada. Se hace una reforma de evaluación para todo mundo en la reforma constitucional. ¿Y se puede hacer una evaluación en Oaxaca, en Chiapas, en Guerrero, igual que la de aquí? No, ese es el problema.

No se resuelven los problemas a base de imposiciones, de golpes en la Constitución. Vamos a respetar el federalismo, y no, la única manera de mejorar todo esto, pues es que lo hagan los gobernadores y los congresos, y no que nosotros desde aquí les estemos dictando todo lo que tienen que hacer, ese es un absurdo.

Aquí se menciona el sistema de la Ley de Coordinación Fiscal, que se nos dice que renunciaron los gobernadores al derecho de sus recursos, renunciaron, ahora tienen que ir a mendigar al Secretario de Hacienda que se los den, y no se los dan, más que cuando quieren y se portan bien.

Esa Ley de Coordinación Fiscal sale precisamente, hay que conocer la historia de la Ley de Coordinación Fiscal, ¿saben de dónde sale? Sale del inicio de las reformas al artículo 73 que empiezan a quitarles hasta la cerveza, por ahí se dijo: esta bebida es nacional, hay que homogenizarla, como dirían ahora, y vamos a hacer el impuso a la cerveza federal, vamos a hacer todo federal.

Y entonces cuando fueron avanzando y sometiendo al centro a los estados, bueno, nos dijeron: “Pero no te preocupes, mira, te voy a quitar el impuesto tal, pero te voy a dar una participación”.

Entonces, la Ley de Coordinación Fiscal, le dicen: “bueno, pues de lo perdido lo que aparezca”, esa es la Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos pertenecen a los estados, pero generosamente en la Federación les dicen: “bueno, te voy a dar una participación”, participación que siempre está en entredicho y siempre es un conflicto para los gobiernos de los estados.

Esa Ley de Coordinación Fiscal es parte del sometimiento de los gobernadores de los estados al Presidente de la República. Entonces vamos a modernizarnos sometiéndolos más para desde aquí dictarles, y haciendo caso omiso a los gobernadores y a los congresos de los estados, cómo deben de tener sus catastros.

Maravillosa solución, vamos a homogenizar el federalismo y la nación mexicana, decretemos, “todos somos iguales”. El estado de Oaxaca es igual al Distrito Federal en economía, en recursos, en condiciones, y ya se resolvió el problema; pero los oaxaqueños van a seguir igual, y los guerrerenses igual, y no se va a reformar con la homogenización del federalismo, sino con la vivencia del federalismo, que es la función que tenemos los Senadores de respetar y de apoyar.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

- **El C. Senador Mario Delgado Carrillo:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado, ¿para qué asunto?

- **El C. Senador Mario Delgado Carrillo:** (Desde su escaño) Para hechos.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Para hechos, se le concede hasta por cinco minutos el uso de la palabra, señor Senador.

- **El C. Senador Mario Delgado Carrillo:** (Desde su escaño) Me parece inexacta la comparación que hace el Senador Raúl Cervantes con el tema de armonización contable.

En armonización contable justamente lo que se hace es establecer metodologías, criterios, estándares técnicos, reportes, indicadores, pero nunca nos metemos al tema de la organización y funcionamiento de las haciendas municipales. Quiero imaginar, como dice aquí en la propuesta del artículo 73, que el catastro de la ciudad de México, que por cierto, según la OCDE en el libro “Mejores prácticas registrales y catastrales en México”, reconoce que el D.F. es el referente nacional, lo mismo que el Instituto Mexicano de Competitividad, ahora la organización y funcionamiento de la Tesorería del Distrito Federal va a estar determinada por una ley general.

Insisto, comparto la idea de que desde el punto de vista metodológico hay una armonización en todo el país, sin duda que eso es deseable; pero no es deseable que en la Constitución se establezca que la organización, el funcionamiento de los catastros y registros públicos de la propiedad van a estar determinado, por una ley general.

Es decir, la comparación con armonización en contabilidad, el equivalente sería a que en esa ley también determináramos cómo están organizadas las haciendas municipales, y eso no lo hicimos en contabilidad gubernamental. Entonces, si esa es la idea, si ese es el objetivo creo que debería de estar muy claro, y no, insisto, debería dar lugar a otras interpretaciones donde claramente, como lo señala el Senador Manuel Bartlett, se atentaría contra el federalismo.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Mario Delgado.

- **La C. Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño de la Senadora Layda Sansores, ¿para qué asunto?

- **La C. Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Para el mismo asunto.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Para hechos, se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Adelante.

- **La C. Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Avalo la posición del licenciado Manuel Bartlett, creo que el Congreso debería ser el firme guardián de la Constitución en nuestro país, y nunca, como ahora en este periodo, hemos visto cómo se le manosea, ¿para qué? Para después violarla.

Y creo que no deberíamos aceptar que nos traigan aquí reformas constitucionales, una tras otra, si no vienen acompañados de la propuesta de la ley secundaria. ¿De cuáles van a ser las políticas públicas para implementarlo?, ¿de cuál va a ser su soporte presupuestal?

Hasta ahora esto es simulación, así lo veo. Viste muy bien al señor Peña Nieto. Confunde a la ciudadanía, pero son solamente fuegos de artificio, tenemos que actuar con responsabilidad, el federalismo debe ser el gran tema de este Senado y no puede hacerse a última hora cuando estamos ya con un pie en la convivencia.

Creo que deberíamos de actuar con seriedad para no engañar a la ciudadanía.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Layda Sansores.

Agotada la lista de oradores, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación tanto en lo general como en lo particular de este proyecto de Decreto.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia de estudiantes de la Facultad de Economía del ITAM, invitados por nuestra compañera Senadora Claudia Pavlovich.

¡Bienvenidos, compañeros, jóvenes estudiantes!

(Aplausos)

Igualmente saludamos la presencia de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Hidalgo, invitados por nuestro compañero Senador Omar Fayad Meneses.

¡Bienvenidos, compañeros del estado de Hidalgo!

(Aplausos)

Martes 30 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 90

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 76

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR

HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CORDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PAVLÓVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 14

BARBOSA HUERTA MIGUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE

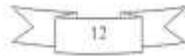
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 14

BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
MONREAL ÁVILA DAVID
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
SALAZAR SOLÓRJO RABINDRANATH
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 3

LÓPEZ BRITO FRANCISCO S.
LOZANO ALARCÓN JAVIER
TORRES GRACIANO FERNANDO



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, de acuerdo al conteo electrónico, tenemos un total de 90 votos en pro, 14 en contra y 3 abstenciones.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

16-07-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

NOTA: El documento se publicó en Diario de los Debates el 16 de julio de 2013, aunque en el Dictamen dice textualmente en el punto 5 de ANTECEDENTES “El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen” pero no hay diario de esa fecha.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de julio de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

Esta Presidencia informa que con fundamento en lo que establece el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de julio del año en curso turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen las siguientes minutas:

2. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 30 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Cuarto. El Congreso de la Unión discutirá y aprobará dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 30 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De enterado. Publíquense en la Gaceta Parlamentaria y actualícense los registros. Adelante.

17-07-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 424 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de julio de 2013.

Discusión y votación, 17 de julio de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. El día 31 de octubre de 2012, el senador Raúl Cervantes Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto que busca homologar y armonizar la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales, así como los catastros de todo el país, a través de otorgar una nueva facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general que, reconociendo que tales registros públicos y catastros nos son del ámbito federal, permita su fortalecimiento institucional en beneficio del Estado Mexicano y respete la autonomía y la soberanía de las Entidades Federativas y

2. Municipio. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

4. El 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. Contenido de la minuta

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión estima conveniente transcribir las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

“III.1 Consideraciones de orden general

Primera. Las Comisiones Dictaminadores comparten la motivación y los objetivos de la iniciativa antes citada, pues en la medida que se fortalezca a la institución catastral se permitirá fortalecer las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios (predial y traslado de dominio) dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad y a la vez se podrá generar información para el ordenamiento territorial y para las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda. Asimismo, se eliminarán miles de litigios hereditarios por falta de claridad en las propiedades, las instituciones de seguridad pública y fiscales podrán tener una herramienta de apoyo a sus investigaciones, y las familias y las empresas podrán tener mayores oportunidades de acceso al crédito, entre otros beneficios para el país.

Segunda. No pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas que el catastro y la base gravable para la generación del impuesto predial, están desactualizados; asimismo, que los registros públicos no están modernizados ni armonizados con los catastros. Por lo mismo, contar con valores catastrales actualizados y uniformes con los registros públicos no implica cobrar más impuestos a la población que ya paga sus contribuciones; lo que se busca es cobrar mejor pues la desactualización es la principal causa de la evasión: muchos predios que están urbanizados siguen pagando como si fueran rústicos lo cual es a todas luces injusto porque tales predios reciben servicios públicos sin contribuir proporcional y equitativamente para ello, como lo señala claramente la Constitución.

Tercera. México requiere modernizar las instituciones registrales para estar a la vanguardia a nivel nacional e internacional, para coadyuvar en el trabajo a las autoridades fiscales y de procuración de justicia, para facilitar las traslaciones de dominio de los inmuebles y para que los Estados y los municipios tengan una herramienta útil para diseñar mejores políticas de desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda.

Cuarta. Las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de que en la legislatura pasada esta H. Cámara de Senadores advirtió una probable afectación a la esfera de competencia de las entidades federativas con una reforma similar. No obstante, en los términos planteados por la iniciativa y con base en las consideraciones de orden específico que se plantean más adelante, estas Comisiones consideran que no existe tal afectación, y por el contrario, de ser aprobada por la Asamblea se fortalecerán las instituciones catastrales y registrales de las entidades federativas y municipios.

Quinta. Las Comisiones Dictaminadoras recibieron comentarios a la iniciativa que hoy se dictamina de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la siguiente opinión, en la parte conducente:

•Se considera adecuada la intención del proponente que pretende adicionar la Carta Fundamental a efecto de que los registros públicos de la propiedad contribuyen a mejorar la seguridad de la titularidad y tenencia de los bienes, disminuyendo los costos de intercambio de los mismos, lo cual derivaría en un mejor funcionamiento del sistema económico.

Lo anterior atendiendo a que dichos registros protegen la seguridad de los derechos, garantizan la certeza jurídica de la titularidad de los inmuebles registrados, la legalidad en las transacciones del mercado inmobiliario y contribuye a reducir los costos de averiguación, seguros, incertidumbre, así como los probables litigios.

•La propuesta también atendería la necesidad de contar con un marco regulatorio que permita modernizar los catastros para el mejor funcionamiento de la economía nacional, lo cual es indispensable considerando que los mismos se constituyen como el único registro de la propiedad inmobiliaria del país, porque es de suma importancia su actualización, debido a que, como bien lo señala el senador, contribuyen a cobrar mejor y de manera progresiva y equitativa los impuestos locales.

•En los términos descritos se considera certera la intención del proponente de facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general, que no vulnere el pacto federal y, que por el contrario, fortalezca a las entidades federativas y a los municipios, pues en la medida que así suceda, la Unión Federal se verá asimismo fortalecida.

Lo anterior entendiendo, como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, a que el Congreso de la Unión sólo pretende ser un facilitador de la coordinación, que las entidades federativas ya reconocen y aceptan que es necesaria e implicaría un desarrollo conjunto de las conductas y de las actividades de los gobiernos, en el ámbito federal y local.

La Ley General correspondiente tendría como fin la armonización y homologación de la operación de los Registros Públicos y los catastros del país, lo cual se considera adecuado habida cuenta que en el ámbito de Comercio ya existe dicha homologación y desde 2007 se ha estado apoyando con recursos económicos federales y estatales para dicho efecto.

•En los términos descritos, se considera que la reforma implicará diversos beneficios a favor de la población, entre los cuales se encuentran: simplificar procedimientos y agilizar trámites, mayor seguridad para el patrimonio inmobiliario de los mexicanos, la unificación registral, aunada al programa de modernización, permitirá reunir en una sola base de datos el registro del Distrito Federal, estatal o municipal, se facilitarían la acción de las autoridades fiscales y de procuración de justicia cuando procedan a realizar investigaciones de evasión de impuestos y/o lavado de dinero así como de enriquecimiento inexplicable.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geo-grafía señaló, en la parte conducente lo siguiente:

Me refiero a su oficio CPC_RCA_142/03/03 de fecha 22 de marzo de 2013, dirigido al Dr. Eduardo Sojo Garza-Aldape, mediante el cual solicita la opinión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 6 de noviembre de 2012 en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

Dicha iniciativa se considera adecuada, toda vez que menciona al INEGI, tanto en los antecedentes como en la justificación, como árbitro técnico para garantizar estándares de datos geoestadísticos, pero sin llegar a definir y establecer procesos y estándares de operación catastral y no implica que la reforma tenga algún efecto sobre las atribuciones del Instituto.

Asimismo, si bien en la justificación de la iniciativa se considera la creación del Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral, del cual se propone que el INEGI sea parte, esto ocurriría una vez que se faculte al Congreso y se expida la Ley General. En caso de que se apruebe esta iniciativa y se emita el proyecto de Ley General, se considera pertinente que el INEGI analice y emita la respectiva opinión técnica sobre el particular.

Sexta. Las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con suscribir los términos y las bases esenciales de la nueva ley general que aprobaría el Congreso de la Unión en uso de la nueva facultad que se le está otorgando, para el efecto de que dicha ley se circunscriba única y exclusivamente al mandato del Constituyente Permanente. A dicho fin, se aclara que la ley general de ninguna manera podrá federalizar los Registros Públicos ni los Catastros. Por el contrario, su expedición debe crear el fundamento jurídico que permita unificar esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno. Más aun cuando actualmente hay una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.

Séptima. La nueva ley general que apruebe el Congreso de la Unión debe ser respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, órdenes de gobierno que conservarán a su favor las facultades en la materia tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben, o la designación de los funcionarios de tales Registros y Catastros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones; lo único que se deja al Congreso es la facultad de legislar para que haya una base jurídica que permita al Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral determinar los términos del procedimiento de registro, procesos, tecnologías, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos.

III.2 Consideraciones de orden específico

Primera. Las Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la redacción propuesta por la iniciativa. Sin embargo, resuelven modificar la numeración de la facultad que se pretende otorgar al Congreso en virtud de que recientemente fue aprobada una reforma a dicho artículo en materia de transparencia, misma que por cierto, está en estudio en la Cámara de Diputados. Asimismo, está en proceso otra reforma constitucional en materia de corrupción, que también asigna una nueva facultad. Por tanto, se previene que de ser aprobada la reforma de transparencia y la de anticorrupción, ésta nueva facultad le correspondería la fracción XXIX-U en la numeración, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

Las Comisiones Dictaminadoras quieren señalar que si no fuese aprobada la Minuta en materia de transparencia o si hubiera otra nueva facultad que llegue a aprobarse antes de esta reforma que hoy se dictamina, en virtud de que actualmente hay en puerta varias reformas constitucionales que contemplan dar al Congreso nuevas facultades, como por ejemplo, la reforma en materia de anticorrupción, se previene que la numeración de la fracción puede cambiar al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Las Comisiones Dictaminadoras desean pronunciarse respecto a los alcances de la ley general que se propone en la iniciativa, en concreto respecto a los siguientes temas:

- Ley que homologue y armonice la operación de los registros públicos y los catastros. Mediante la expedición de una ley general se busca la homologación y la armonización de conceptos, estándares, procedimientos y sistemas de operación de ambas instituciones. El objetivo que se busca es contar con una base nacional de datos registrales y catastrales que sea de utilidad a las entidades federativas y municipios y a la Federación para la implantación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo nacional. De ahí que no se pretenda uniformar mediante la ley a las estructuras orgánicas ni al modelo administrativo de los registros y catastros.

- La ley general que expida el Congreso de la Unión tendrá el siguiente alcance general:

a) El objeto es homologar y armonizar la operación de los Registros Públicos inmobiliarios y de personas morales a que se refiere el Código Civil Federal, bajo la jurisdicción de las entidades federativas así como de los catastros municipales.

b) La homologación y la armonización pretendida es para el logro de los cuatro objetivos planteados por la iniciativa que hoy se dictamina.

c) La homologación y la armonización implica contar con protocolos, sistemas informáticos, procesos y procedimientos comunes para el registro inmobiliario.

Éstos serán aprobados en el seno de un Consejo Nacional que funcionaría con base en los lineamientos que determine el Congreso de la Unión, entre otros:

i. El Consejo es el órgano de coordinación y de decisión para la homologar y armonizar los Registros Públicos y catastros y tendría por mandato emitir las normas y lineamientos para dicho efecto.

ii. Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

iii. El Consejo estaría presidido por una entidad federativa, de carácter rotatorio entre éstas.

iv. El Consejo estaría conformado por representantes de las entidades federativas, representantes de los municipios y representantes de las Dependencias y Entidades Federales, así como del INEGI y de la Procuraduría General de la República. Las decisiones se adoptarían por mayoría. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la conformación específica de Dependencias y Entidades sea determinada por el Legislador Ordinario.

v. En el Consejo podrán participar con derecho a voz, representantes de asociaciones empresariales y registrales, habida cuenta que su participación enriquecería las decisiones del Consejo.

vi. Las entidades federativas y municipios adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.

d) Si bien la iniciativa propone que los registros públicos y los catastros sean constituidos como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejando a las legislaturas estatales que determinen libremente su estructura organizacional y gobierno corporativo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que este asunto corresponde ser definido por el legislador ordinario en la legislación. Pero dicha decisión deberá considerar que los Registros Públicos y los catastros puedan alcanzar el objetivo de prestar un servicio que se dé en forma continua, regular, uniforme, profesional, expedita y permanente, características que exige la seguridad jurídica en materia registral y catastral. Para dicho fin se considera que deberán contar con un estatuto jurídico-administrativo que les otorgue la flexibilidad adecuada para hacer frente a las necesidades económicas del servicio.

e) Será el Congreso de la Unión el que determine los mandatos de ley específicos y las facultades del Consejo.

f) Para la conformación de las bases de datos, se contará con el soporte y la infraestructura que ya ha desarrollado el INEGI.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras después de deliberar el contenido del presente Dictamen consideran añadir una disposición transitoria relativa a la necesidad de complementar este esfuerzo de armonización y homologación registral mediante una reforma en el mismo sentido para la actividad notarial. A dicho fin, se propone incorporar un mandato para que el Congreso de la Unión discuta y apruebe en un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que hoy se dictamina una reforma al marco jurídico que sienta las bases mínimas a las que deberá sujetarse la función notarial.”

III. Cuadro comparativo

IV. Consideraciones

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados integrantes de este cuerpo Legislativo, después de hacer un análisis de la minuta del Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en el referido proyecto de decreto, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

En principio, esta Comisión Dictaminadora considera, al igual que lo hace la Cámara de Senadores, que actualmente el Registro Público de la Propiedad en el país, presenta diversos problemas que inciden en la seguridad jurídica de la propiedad. Esto trae como consecuencia un impacto al catastro que cada Entidad Federativa tiene y con el cual le permite determinar la base gravable para el pago de los impuestos predial y de traslado de dominio.

Así, en la medida que se fortalezca a la institución catastral se permitirá fortalecer las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad y se podrá generar información para el ordenamiento territorial y las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda. Asimismo, se eliminarán miles de litigios hereditarios por falta de claridad en las propiedades, las instituciones de seguridad pública y fiscales podrán tener una herramienta de apoyo a sus investigaciones, y las familias y las empresas podrán tener mayores oportunidades de acceso al crédito, entre otros beneficios para el país.

No obstante los programas implementados para mejorar, modernizar y actualizar los registros públicos, no han logrado su objetivo, esto es, de contar con un registro público eficiente y eficaz que otorguen certeza y seguridad jurídica a los actos que por ley deben ser inscritos.

En razón de ello, esta Comisión Dictaminadora estima que otorgarle facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios existentes en las Entidades Federativas, así como los catastros en los Municipios, incidirá en el desarrollo de políticas públicas orientadas al desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda, aunado a la obtención de recursos fiscales mediante la recaudación de los impuestos predial y de traslado de dominio.

Por lo que respecta a la posible invasión o afectación de la soberanía y autonomía de los Estados con las reformas y adiciones planteadas, esta Comisión Dictaminadora considera que la Constitución Federal, al prever en su artículo 40 la forma de gobierno del pueblo mexicano, señala que es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución y que al regular el ejercicio del poder soberano, en términos de su artículo 41, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las Constituciones particulares de los Estados; premisas que indudablemente consagran la autonomía de las entidades federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local.

Además, los artículos 115, párrafo primero y 124 de la Constitución, establecen el principio de división de poderes en los Estados, las normas a las que deberán sujetarse las Constituciones Locales y, por último, la reserva de facultades de los Estados al constituir el Pacto Federal.

De lo anterior, se desprende que no se conculca la facultad que tienen los Estados para establecer de forma libre y soberana su régimen interno, pues el hecho de que el Congreso de la Unión pueda expedir una ley que tenga por objeto armonizar y homologar la organización y funcionamiento del Registro Público y del Catastro, no implica que éstos se conviertan al ámbito federal, sino que el propósito es crear una normativa que unifique los procedimientos registrales, así como la agilización de los trámites, para lograr seguridad y certidumbre jurídica de la cual carecen los organismos registrales estatales.

Incluso, el respeto a la soberanía y autonomía de los Estados, es acorde al criterio que recientemente adoptó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala, que si se toma en cuenta que las constituciones locales constituyen cuerpos normativos dictados por los Estados de la Federación en ejercicio de su autonomía y soberanía interior, es dable considerar sus preceptos como normas autónomas respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos materiales y formales, por lo que ve al régimen interior de los Estados, por ser parte de un ordenamiento fundamental dentro de la Entidad Federativa donde fue emitido. Lo anterior es así, porque la Constitución Federal, al consignar en su artículo 40 la forma de gobierno del pueblo mexicano, señala que es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución y que, al regular el ejercicio del poder soberano, en términos de su artículo 41, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones de los Estados; postulados éstos que indudablemente consagran la autonomía de las Entidades Federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local. Por lo tanto, la ley que emane debe considerar en todo momento esta premisa.

Asimismo, si bien en la justificación de la iniciativa se considera la creación del Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral, se precisa que las reglas y procedimientos que determine el citado Consejo deberán apegarse a lo que dispone la Constitución General, las constituciones estatales y las leyes estatales en la materia, garantizando que en la integración del citado Consejo los representantes de los Estados y los Municipios tengan mayoría, dado que se pretende que sus decisiones se tomen por mayoría de votos.

V. Modificaciones

La Comisión de Puntos Constitucionales, como ha quedado establecido, coincide con la minuta sujeta a estudio para concederle al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y Catastros municipales existentes en el país.

No obstante lo anterior, se proponen modificaciones a los alcances de la propuesta contenida en la Minuta para adicionar con una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Ley Fundamental.

En primer término, y debido a que en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2012, fue publicado el decreto por el que se adicionó la fracción XXIX-Q a dicho precepto constitucional, no es dable incluir una fracción que no corresponde al orden consecutivo. En razón de ello, la modificación deberá ser para adicionar una fracción XXIX-R.

En segundo lugar, se propone precisar que sea una ley general, con la finalidad de dar mayor claridad a la normativa que expedirá el Congreso de la Unión y ésta se distinga de una ley federal.

Así, ambos cuerpos normativos (ley federal y ley general) son creadas por el Poder Legislativo Federal, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Constitución Política tanto a la Cámara de Senadores, como a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, existen diferencias importantes entre ambos. Las leyes federales son aquellas que deberán ser aplicadas por autoridades federales, y por regla general, son reglamentarias de algún artículo de la Ley Fundamental. Por su parte, las leyes generales versan sobre materias que son de aplicación tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales, es decir, son de competencia concurrente y establecen obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

Finalmente, se debe suprimir el artículo cuarto transitorio propuesto en la Minuta, por considerar que la función notarial al ser distinta de la registral, no tiene ninguna relación con los alcances de la reforma que ahora se propone.

Por lo anterior, con la finalidad de comparar el texto propuesto en la Minuta enviada por el Senado de la República con las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-Q.** ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de julio de 2013.

Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Marcos Aguilar Vega, Fernando Rodríguez Doval, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Héctor García García, Raymundo King de la Rosa (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica),

Paulina Alejandra del Moral Vela, Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra, Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García, Damián Zepeda Vidales, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan, Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Fernando Zárate Salgado.»

17-07-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 424 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de julio de 2013.

Discusión y votación, 17 de julio de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

El Presidente diputado José González Morfin: Muchas gracias. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

Tiene la palabra por 10 minutos para fundamentar el dictamen el diputado Julio César Moreno, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, quien —me informan— también hará alguna propuesta de modificación por parte de la comisión.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias. Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que propone adicionar una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se pretende otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir una Ley General en Materia de Registro Público Inmobiliario y Catastro.

En la actualidad, el Registro Público de la Propiedad presenta diversos problemas que inciden en la seguridad jurídica de la propiedad, lo que trae como consecuencia un impacto al catastro que cada entidad federativa tiene y con el cual le permite determinar la base gravable para el pago de los impuestos predial y de traslado de dominio.

A pesar de que las entidades federativas han implementado programas para mejorar, modernizar y actualizar los registros públicos, éstos no han logrado su objetivo. Esto es, contar con un registro público eficiente y eficaz que otorgue certeza y seguridad jurídica a los actos que por ley deben ser inscritos.

Por ello, la reforma constitucional que hoy se analiza tiene como principal objetivo contar con una normativa que permita unificar esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, ya que actualmente existe dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos normativos en materia de registro inmobiliario, generando políticas encontradas o dispersas.

Lo anterior significa que las gestiones que realice cualquier ciudadano para registrar su propiedad se harán los mismos trámites y tiempos en cada uno de los estados del país. Además implica que las inscripciones no pueden ser modificadas o alteradas, lo que da seguridad y certeza jurídica a la propiedad.

Por otra parte, la ley general que aprueba el Congreso de la Unión para hacer efectiva la facultad que se pretende concederle debe ser respetuosa de la soberanía de los estados y de los municipios, órdenes de gobierno que conservarán sus facultades en el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciban, la designación de los funcionarios de tales registros y catastros y la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones.

En otras palabras, la única facultad que tendrá el Congreso de la Unión será expedir la base jurídica que permita crear una ley en la cual se determinen los términos del procedimiento de registro, procesos, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos para que mediante el uso de

las nuevas tecnologías se lleven a cabo todos los trámites correspondientes, como ya se hizo en varias entidades, entre ellas en el Distrito Federal.

Asimismo para este órgano legislativo no pasa desapercibido el hecho de que en los estados y en los municipios el catastro y la base gravable para la generación de impuesto predial se encuentran desactualizados, además de que los registros públicos no están modernizados ni armonizados con los catastros por lo que es necesario contar con valores catastrales actualizados y uniformes con los registros públicos sin que ello implique cobrar más impuestos a la población.

En este sentido, la reforma constitucional que hoy se pone a su consideración otorgará la seguridad jurídica a la propiedad, facilitará la traslación de dominio de los inmuebles y los estados y municipios tendrán una herramienta útil para diseñar mejores políticas de desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda.

En concreto, el dictamen cuyos fundamentos ahora se exponen pretende modificar la minuta enviada por el Senado de la República en los siguientes aspectos:

Primero. Se propone precisar que la normativa que expedirá el Congreso de la Unión sea una ley general con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción contenida en la minuta aprobada por el Senado de la República, en donde únicamente se refiere al término ley, sin distinguir si es federal o general.

En segundo lugar se suprime el artículo cuarto transitorio propuesto en la minuta por considerar que la función notarial, al ser distinta de la registral, no tiene ninguna relación con los alcances de la reforma que ahora se propone.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor de este dictamen que sin duda alguna fortalecerá la institución catastral y, con ello, las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios, tales como los impuestos predial y de traslado de dominio. Lo que simboliza un paso adelante en el camino de la seguridad y la certidumbre jurídica, de la que actualmente carecen la mayoría de los organismos registrales estatales.

Antes de concluir, quiero también hacer de su conocimiento que a nombre de la comisión hago entrega a la Presidencia de la Cámara la propuesta de modificación al artículo segundo transitorio para su trámite correspondiente, en su momento oportuno. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias a todos ustedes, diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. En razón de que se trata de una adición de un renglón al segundo transitorio la propuesta de modificación planteada por el presidente de la comisión, y por la comisión, voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea si se acepta la modificación planteada, para que la discusión se dé ya con esta modificación que trae el consenso de la comisión.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación planteada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Julio César Moreno Rivera. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Se acepta la modificación.

En razón de haberla presentado en tiempo y en forma, tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar una moción suspensiva.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores, la tenencia de la tierra representa un problema político ancestral. Es sin duda uno de aquellos que generan siempre no solo inconformidad, sino que su falta de regulación provoca también la falta de planificación y de desarrollo. Históricamente el tema catastral ha sido discutido, por eso afirmo que las tres leyes o tres reformas, motivo del periodo extraordinario que hoy hemos tocado, las tres, son o representan una involución federalista. Las tres son regresivas, las tres son centralistas.

¿Por qué lo afirmo y lo sostengo? Porque actualmente el tema de catastro y registro público es una facultad exclusiva de los estados y de los municipios. Es una figura regulada directamente por la Ley de Catastro de cada entidad federativa o municipal, o sus respectivos reglamentos, según se encuentre total o parcialmente determinar esta función.

No discutimos sobre la protección de los derechos de propiedad, como un elemento indispensable para el crecimiento y desarrollo de nuestro país. Tampoco discutimos si con una claridad en la norma se genera mayor seguridad jurídica, o si sea indispensable la actualización catastral en el país. Incluso creo que desde la óptica liberal, cuanto más sólido es el marco jurídico institucional para proteger los derechos de propiedad, se supone que es más eficiente el funcionamiento de la economía.

Sin embargo, les quiero señalar lo siguiente, por eso planteo la moción suspensiva. Los registros públicos de la propiedad y catastro son instituciones clave en la economía y su objetivo principal de establecer y asegurar los derechos de propiedad, brindar certidumbre y transparencia sobre ellos es fundamental.

El catastro conceptual y operativamente hasta ahora se concibe en todas las entidades como el órgano encargado de la conformación y conservación de los registros sobre los predios y construcciones que se ubican en cada una de las regiones, los cuales permiten obtener los elementos técnicos, estadísticos, jurídicos y fiscales de cada bien inmueble.

¿Qué es lo que está pasando con esta reforma que se propone? Finalmente lo que esta reforma propone y en lo que se traduce es en una mayor recaudación económica para los ciudadanos, no solo se concentra una facultad que actualmente desde los estados y los municipios, no solo se anula el federalismo sino que se establecen bases para la nueva actualización del catastro y del Registro Público de la Propiedad.

Por eso nosotros no podemos estar en favor, porque finalmente en lo que esto se traduce es en que los ciudadanos van a pagar más por sus casas, van a pagar más por sus terrenos, porque en la llamada modernización —que algunos pugnan— no es sino más cobro para los ciudadanos. Los ciudadanos ya no pueden aguantar más carga. Los servicios públicos se encarecen, las gasolineras se encarecen, la energía eléctrica se encarece y ahora el catastro.

Fíjense ustedes, ahora con la llamada actualización y modernización catastral se le restringe una facultad a los estados y los municipios. Y con motivo de la actualización, los ciudadanos —a través de una ley federal— van a pagar más impuestos prediales por sus predios de manera general. Pero no solo es esto, ya expliqué dos razones por las cuales no votaré en favor.

Segundo. Hay un problema de técnica legislativa y procedimental. No podemos pasar por alto las violaciones al proceso legislativo de este particular, de esta reforma a la fracción XXIX-R del artículo 73, ¿por qué? Por lo siguiente: se está violando el artículo 95 y se está violando el artículo también 63.

¿Por qué? Fíjense lo que pasó. Esta reforma llegó el 30 de abril. Cuando llega hay una obligación del presidente de informarla al pleno. No la informaron —se violó el Reglamento— sino que hasta julio, dos meses o tres meses después, el Presidente de la Cámara y de manera directa envía esta minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales. Cuando envía directamente la minuta a Puntos Constitucionales, la comisión emite un dictamen y está violando el Reglamento.

Está violando flagrantemente el procedimiento legislativo porque en periodos de receso el Presidente de la Cámara no puede enviar ninguna minuta a comisiones para su dictamen, tiene que hacerlo ante el pleno. Por esa razón adolece de un procedimiento correcto.

Es no solo grave el contenido sino incluso procedimental, se está violando la Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados. Por esa razón me parece muy grave que se pretenda ignorar esta fase procedimental, porque esta minuta se envió en julio a la Comisión de Puntos Constitucionales, cuando debió el presidente de la Cámara recibir la minuta y turnarla a comisiones en el pleno —en el pleno— y decir, como siempre se dice: se recibió la minuta de la Cámara de Senadores y se turna a la comisión de tanto para su dictamen. Eso no se hizo.

El 30 de abril que la Cámara de Senadores aprobó esa minuta nos la envió. Pero el presidente de la Cámara en ningún momento la turno a la comisión, sino fue hasta julio cuando la turnó a la comisión y la comisión emitió este dictamen. Es absurdo, es ilegal y es totalmente contrario a la ley.

Sé que aquí hay abogados serios, aunque los sometan sus grupos parlamentarios, pero no pueden permitir violación tras violación.

Por esa razón, presidente, planteo una moción suspensiva. Que se regrese a la comisión y que una vez que entremos al periodo de sesiones ordinario se haga el procedimiento y se convalide, se reciba por la Mesa Directiva, la Mesa Directiva informe al pleno, el presidente turne a la comisión y se haga el dictamen. ¿Cuál es el problema por unos dos meses más? Esta reforma es clave.

Nosotros no estamos de acuerdo y por eso planteo la moción suspensiva. Es un grave error y lamentablemente de nuevo otro sector de la izquierda está planteando esta modificación centralista, cercenando la facultad de los Estados y otorgando la posibilidad de una ley federal en materia catastral y del Registro Público de la Propiedad.

Por esta razón, presidente, planteo la moción suspensiva, que ojalá y pudieran con seriedad reflexionar. Es muy grave lo que está pasando en esta Cámara de Diputados. Muchas gracias, presidente.

«Moción suspensiva respecto del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro inmobiliario y catastros, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta Asamblea, la moción suspensiva respecto del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro inmobiliario y catastros, al tenor de la siguiente

Motivación y justificación

La tenencia de la tierra representa un problema político ancestral que sin lugar a dudas debe resolverse para emprender nuevas acciones productivas. Su debida regulación se encuentra en la base de la necesaria planificación estatal y del desarrollo social.

Históricamente el tema catastral ha carecido de un equilibrio a nivel federal, ya que esta figura es regulada directamente por la Ley de Catastro de cada entidad federativa o municipio y sus respectivos reglamentos, según se encuentre total o parcialmente centralizada esta función.

La protección de los derechos de propiedad es un elemento indispensable para el crecimiento y desarrollo de nuestro país. De acuerdo con los indicadores de desempeño, México tiene grandes rezagos en materia de costos de transacción.

No solo es fundamental una clara normatividad jurídica, sino también la existencia de un reconocimiento oficial general de este tipo de derechos. Asimismo, se hace indispensable el desarrollo de un sistema coercitivo que pueda tutelar de una mejor manera todo lo relacionado con la propiedad privada, de manera que se incremente considerablemente la certidumbre jurídica en torno al uso, goce, disposición o disfrute de los derechos reales.

Desde la óptica liberal, cuanto más sólido es el marco jurídico e institucional para proteger los derechos de propiedad, más eficiente será el funcionamiento de la economía. Queda claro que la prisa por aprobar este tipo de dictámenes, se inscribe en la línea de acuerdos con los poderes fácticos, que pretenden arrastrar al estado mexicano al esquema prediseñado por los representantes del imperio económico global.

De este modo, si bien los registros públicos de la propiedad y catastro son instituciones clave en la economía del país, pues su objetivo principal es el establecer y asegurar los derechos de propiedad, brindar certidumbre y transparencia sobre los mismos, el rediseño del marco jurídico e institucional en donde estos se inscriben, amerita un proceso legislativo mucho más sesudo, plural e incluyente.

El catastro, conceptual y operativamente, se concibe en todas las entidades como el órgano encargado de la conformación y conservación de los registros sobre los predios y construcciones que se ubiquen en cada una de las regiones, los cuales permitan obtener los elementos técnicos, estadísticos, jurídicos y fiscales de cada bien inmueble.

Se insiste en que abundan razonamientos y consideraciones de sobra, respecto de la imperiosa necesidad de que la dimensión gubernamental del Estado se avoque al reordenamiento urbano y de vivienda que exige todas y cada una de las entidades federativas en el país.

La minuta en materia de registro público inmobiliario y catastros que es parte de los temas que se desahogarán en el periodo extraordinario tiene su origen en una iniciativa del senador Cervantes, cuyo dictamen fue aprobado en el pleno de la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril del actual y en esa misma fecha se envió a la Cámara de Diputados.

Al terminar el periodo ordinario, la Mesa Directiva de esta Cámara ya no tuvo oportunidad de dar a conocer la minuta al pleno y el pasado 2 de julio, la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, violentando con ello los artículos 66 y 95 del Reglamento de la Cámara de Diputados que se citan a continuación:

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva será el siguiente:

I. La Secretaría presentará el asunto al pleno,

II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un secretario.

Artículo 95.

1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:

I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al pleno;

II. en el momento de anunciar el turno, el presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.

(...)

Este procedimiento vicia la normatividad de la Cámara de Diputados y vulnera la legalidad del dictamen; por esta razón, no es viable que se quiera incluir en este periodo extraordinario.

En cambio, el proceso legislativo podrá resarcirse conforme al reglamento en el próximo periodo ordinario de sesiones, y se evita sentar un precedente negativo.

Empero, no podemos pasar por alto las violaciones al proceso legislativo, llevadas a cabo por los integrantes de la Mesa directiva de esta Cámara de Diputados.

Lo anterior, en razón de que la minuta de mérito se turnó a la comisión correspondiente sin que antes el Presidente de la Mesa Directiva enterara al pleno la recepción de dicha minuta.

Con el proceder de los órganos directivos de esta Cámara, se está coartando el sano ejercicio democrático; se está vulnerando el correcto proceso legislativo, y de paso se está poniendo en evidencia el soslayo por la cultura de la legalidad.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

Atentamente

Diputados: Ricardo Monreal Ávila (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Se desecha.

En la fijación de posiciones tiene el uso de la voz el diputado Luis Antonio González Roldán, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores legisladores, el sistema registral mexicano constituye una tradicional institución jurídica de nuestro país no solo en la regulación de los fundamentales temas civiles relativos a la propiedad inmobiliaria sino en temas torales de derecho público, como lo es el impuesto catastral, la certeza en la titularidad de la propiedad inmobiliaria y los derechos y modalidades inherentes a ésta, que permite la organización administrativa del Estado en estas materias.

El Registro Público Inmobiliario, institución de competencia del ámbito local, asocia igualmente aspectos de relevancia estatal, como la determinación de políticas públicas de vivienda y de organización territorial, diseño de programas sociales y de seguridad pública, entre otros.

Sin embargo, para el ciudadano la importancia esencial de la institución es la seguridad jurídica sobre un derecho tan próximo y altamente valorado, como lo es la propiedad inmobiliaria.

De este modo podemos señalar el valor fundamental de la actividad registral pública y éste lo constituye precisamente la seguridad y legalidad en la detentación de la propiedad y en las modalidades, derechos y condiciones que afectan a la misma y, por ende, la seguridad en la traslación de los derechos inherentes a los bienes inmobiliarios sin lo cual no podría constituirse un sistema jurídico esencial en cualquier estado.

La iniciativa que presenta la adición de una fracción XXIX-Q al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros, propone una atribución de relevante importancia para el Legislativo federal, a fin de otorgar a éste la facultad de dictar normas generales con el propósito de normar, homologar y modernizar la organización y el funcionamiento de la institución registral de la propiedad inmobiliaria, el registro catastral y el registro de personas morales en las entidades federativas.

La reforma propuesta resulta acorde a los nuevos desafíos y alcances que proyecta el Estado mexicano y en los que es partícipe y promotor de manera preponderante el Poder Legislativo, a través de la expedición de una ley general que concede igualmente precisión, uniformidad, facilidad de acceso y publicidad y eficacia y eficiencia en la tramitación de los derechos inherentes a las materias que abordamos.

El fortalecimiento de la función registral permitirá igualmente fortalecer la potestad estatal y realizar cambios institucionales que propicien el desarrollo del país, además de brindar a los ciudadanos en todo el territorio nacional el acceso a servicios registrales en igualdad de condiciones, aspecto que resulta esencial bajo los principios de igualdad y justicia social.

Es conocida la diversidad de condiciones, de recursos y eficiencia que reportan los registros inmobiliarios en las distintas entidades federativas, lo que motiva que los ciudadanos tengan acceso al servicio en distinto grado y, por tanto, su derecho no sea el mismo, dependiendo del territorio, situación que deberá ser superada al uniformarse las instituciones que la iniciativa promueve.

Por supuesto, inicialmente la reforma vendría a beneficiar el sistema registral en sí, dando mayor certeza a la titularidad y al comercio inmobiliario, por lo que destacamos un aspecto importante correspondiente a la mayor y más eficaz publicidad de la información registrada, acorde a la transparencia y apertura de un gobierno moderno y eficiente.

La reforma igualmente da cumplimiento a lo prescrito por el párrafo inicial del citado artículo 121 de nuestro Ordenamiento Constitucional Supremo, que dispone que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros, al referirse a los actos públicos como son los inherentes a las instituciones referidas en esta reforma.

Cabe insistir de manera expresa, superando cualquier objeción al respecto, que la facultad constitucional que se promueve no vulnera o afecta de ningún modo la soberanía de las entidades federativas, toda vez que se refiere estrictamente a disposiciones generales que la propia Constitución política concede a la autoridad legislativa federal, correspondiendo al ámbito local en cada caso determinar las normas específicas que regulen la ejecución y modo de cumplimiento de los citados principios generales.

Es importante señalar que la reforma impactará positivamente a la institución catastral y la recaudación que este impuesto genera, por lo que su aplicación tenderá a ser más justa, precisa y equitativa en la aplicación de un nuevo marco regulatorio.

Esta reforma permitirá establecer las bases legales para la constitución de modernas, eficientes y confiables bases de datos registrales de la propiedad inmobiliaria y de las personas morales, de las que se beneficiarán tanto entidades públicas como ciudadanos, eliminando los registros ineficientes e incluso anacrónicos que aún subsisten.

Reconocemos la importancia de la labor legislativa en llevar a cabo las reformas normativas que marchen acordes al desarrollo del país, fundamentalmente aquellas que impactan favorablemente y decisivamente en distintas instituciones esenciales de la estructura jurídica y social, como es el caso de la reforma a la cual hoy nos referimos.

Por lo señalado anteriormente, en Nueva Alianza expresamos nuestra coincidencia y aprobación con la minuta de la Comisión de Puntos Constitucionales, conviniendo la importancia y la procedencia de la reforma propuesta y su respeto a las competencias federal y local en una integración armónica. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Núñez Monreal, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Además propondrá la adición de un artículo transitorio.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fijar nuestra posición respecto al dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales en el que se propone la adición de una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta fracción se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales en las entidades federativas y los catastros municipales.

Es necesario tomar en consideración que hasta el momento y conforme a lo que se dispone en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la distribución de competencia, los Congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la facultad para legislar en materia de registros públicos y en lo referente a los catastros municipales. De ser aprobada la reforma que se contiene en el dictamen, el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir la ley a que se hace referencia.

La Ley General de Sociedades Mercantiles dispone, en su artículo 2o., que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los otros.

En el artículo 6o., segundo párrafo, señala que la escritura social de una sociedad mercantil se debe presentar dentro de un término de 15 días para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por su parte el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 1157, en lo que se refiere a la prescripción positiva, establece que la sentencia en donde se declare procedente la acción se inscribirá en el Registro Público y servirá de título de propiedad al poseedor.

En el tema de asociaciones civiles, el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2673 establece que las asociaciones se registrarán por sus estatutos, lo que deberá ser inscrito en el Registro Público para que produzca efectos contra terceros.

En el caso de sociedades civiles, el artículo 2694 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos ante terceros.

Como se puede apreciar en esta exposición de una ley federal, la de Sociedades Mercantiles establece la obligación de inscribir a éstas en el Registro Público y en el caso de una legislación local, el Código Civil del Distrito Federal dispone la obligación de registrarse ante el Registro Público a las asociaciones o sociedades civiles que en este ámbito geográfico se constituyen.

La función de los registros públicos es muy importante, dada la pluralidad de actos jurídicos que se deben registrar, fundamentalmente para dar seguridad jurídica a terceros, por lo que con la aprobación de este dictamen solo se faculta al Congreso para expedir una ley general que armonice y homologue la organización y funcionamiento de dichos registros públicos, uniformar los procedimientos de inscripción y fundamentalmente garantizar que en los registros no haya simulaciones, evitando —hasta donde esto sea posible— actos de corrupción.

También en esta fracción XXIX-R se hace alusión a los catastros municipales. Debemos tomar en cuenta que en el artículo 115, fracción IV, de nuestra Norma Fundamental, en el inciso a) se establece que los municipios percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Este es el fundamento constitucional para que las Legislaturas de los estados aprueben el denominado impuesto predial.

También en el tercer párrafo de esta fracción IV se establece la facultad de los ayuntamientos para proponer a las Legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Reiteramos, estas facultades de los municipios y de las Legislaturas de los estados no se ven afectadas por la reforma constitucional, en todo caso debemos estar atentos para que bajo el argumento de las actualizaciones catastrales no se dispare la tasa del impuesto predial y que con ello se afecte a particulares cuya capacidad contributiva es escasa.

Llamamos la atención de nuestras compañeras y compañeros legisladores para evitar abusos en esta materia y generemos una gran inconformidad social. Sabemos que los mecanismos de coordinación fiscal premian la eficacia recaudatoria de los municipios, en particular sobre el impuesto predial, pero no podemos ni debemos abrir una puerta en la que se castigue fiscalmente a quienes menos tienen. Por eso, sobre este tema en particular, formulamos una reserva en la que se propone adicionar un artículo transitorio.

En nuestra opinión, se debe adicionar este artículo transitorio cuarto al dictamen, en donde se establece con claridad que previo a que los ayuntamientos del país envíen a las Legislaturas de los estados las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se deba hacer consulta entre los posibles afectados en el incremento del impuesto predial, a efecto de que contribuyentes y autoridad municipal puedan determinar si la actualización propuesta

corresponde o no al valor que el propietario considera que tiene su inmueble para efecto de la determinación del impuesto predial. De esta manera se da la certeza al contribuyente que el monto del impuesto que debe cubrir corresponde a la realidad.

En todos los estados de la República hay inconformidad en los propietarios de inmuebles porque de un año a otro se incrementa de manera notable el impuesto predial y no siempre se está en capacidad de cubrirlo oportunamente.

Lo que estamos proponiendo es un asunto en donde la autoridad hacendaria que corresponda, en un ámbito de apertura política, dialogue con los contribuyentes para lograr una solución adecuada entre ambas partes.

Estamos convencidos de que se deben fortalecer los ingresos propios de los ayuntamientos, entre ellos el del impuesto predial, pero no a costa de la capacidad contributiva de la persona obligada al pago.

Por lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor el dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tenemos la propuesta de adición de un artículo transitorio, presentado por la diputada Núñez Monreal. Pediría a la Secretaría consulte a la asamblea si se acepta la propuesta de adición de un transitorio más.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia...

El Presidente diputado José González Morfín: Le pediría que leyera la propuesta para que todo mundo tenga conciencia de lo que se trata.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Propuesta de la diputada Magdalena Núñez Monreal. Adición de un artículo cuarto transitorio.

Cuarto. Cuando los ayuntamientos ejerzan la facultad que les confiere el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán la obligación de realizar audiencias públicas para que los contribuyentes del impuesto predial, a quienes pueda afectar la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, puedan alegar lo que a su derecho convenga con el propósito de evitar cobros excesivos en el impuesto predial que determinen las Legislatura de los estados en las correspondientes leyes locales de la materia. Atentamente, rúbrica de la diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano tiene el uso de la tribuna el diputado José Luis Valle Magaña.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la tenencia de la tierra en México ha sido resultado de un conjunto de reivindicaciones políticas, económicas y sociales y uno de los procesos de mayor trascendencia para la sociedad mexicana.

El catastro en México tiene sus orígenes desde la época colonial y ha sido utilizado a lo largo del tiempo como la principal herramienta para la distribución de la tierra, así como para la determinación del uso y modalidades de la misma. Es decir, si ésta se constituye como propiedad privada, ejidal o comunal.

Empero a lo largo de la historia el tema catastral ha carecido de un equilibrio a nivel federal, ya que esta figura es regulada directamente por la Ley de Catastro de cada entidad federativa o municipio y sus respectivos reglamentos, según se encuentre total o parcialmente centralizada esta función.

En cuanto a la clasificación de la propiedad inmobiliaria para efectos catastrales existen diversos criterios plasmados en las diferentes legislaciones de cada uno de los estados, sobresaliendo por lo general la división en dos tipos de predios, rural y urbano, además de un tercero denominado suburbano.

Por esta misma razón es que el catastro conceptual y operativamente se concibe de diferente forma. Sin embargo, en términos generales, la normatividad vigente le asigna funciones y características comunes, como son la conformación y conservación de los registros sobre los predios y construcciones que se ubican en cada una de las regiones, los cuales permitan obtener los elementos técnicos, estadísticos, jurídicos y fiscales para cada bien inmueble.

En los últimos 50 años la población ha crecido de manera desigual y desordenada dentro del territorio, lo que ha llevado a obtener diferencias en cuanto a las operaciones de control y registro inmobiliario en los tres órdenes de gobierno, provocando afectaciones a la población ya que cada uno trabaja de acuerdo a un marco jurídico y administrativo propio.

Una de las principales inconsistencias de los sistemas de información es que las propiedades se encuentran desvinculadas y contienen información incongruente sobre la misma. Como por ejemplo cambios de nomenclatura de calles, errores de medición, abreviaturas usadas en nombres y apellidos, celebración de contratos privados, construcciones no declaradas a la autoridad competente.

Qué decir de inconsistencias mucho más graves, como es la proliferación de asentamientos irregulares, donde además de la nula certidumbre en la tenencia de la tierra, quienes construyen y viven ahí, viven en condiciones deplorables por la falta de servicios elementales.

Indudablemente la protección a los derechos de propiedad es una condición necesaria para el crecimiento y desarrollo económico en una sociedad, pues a través de éste se genera un ambiente favorable para la realización de transacciones, además de dotar de certidumbre jurídica sobre la prelación de derechos y obligaciones de bienes inmuebles y empresas.

Cuando más firme es el conjunto de derechos de propiedad más eficiente será el funcionamiento de la economía. Mientras más eficaz y fácil sea ejercer los derechos de propiedad existirá el incentivo para regular derechos y situaciones, fortaleciendo la economía formal y todos los beneficios que se derivan de ella.

La economía mexicana se ha visto afectada y continuamente se ha producido una obstaculización de la democratización de la propiedad y el crecimiento económico.

En ese entendido, la reforma hoy planteada se sustenta en la necesidad de reordenamiento urbano y de vivienda, que impera tanto a nivel federal, estatal y municipal en el país, además de dotar de mayor seguridad jurídica respecto a la titularidad y tenencia de la tierra.

La necesidad de cambio, modernización y actualización en que se encuentra inmerso el catastro en México surge no solo como la exigencia de optimizar sus rendimientos tributarios sobre la propiedad inmobiliaria, tema muy valioso en sí mismo ya que nuestro país experimenta una de las tasas efectivamente más bajas de recaudación predial en América Latina.

Dicho esto, que son precisamente los motivos y las razones positivas para pensar en la conveniencia de esta reforma que se propone, tendremos que añadir que si bien son muchos los beneficios que se obtendrían de esta medida —como ya fueron también comentados por quienes nos antecedieron— también tendremos que decir que si de certeza jurídica se habla necesitamos empezar por respetar el marco jurídico que nos marca precisamente los procedimientos al interior de esta soberanía, mismos que —como bien lo apuntó nuestro coordinador— no fueron respetados.

No dejamos de reconocer que trae esta iniciativa muchas cosas positivas. Sin embargo en función de no haber respetado el procedimiento, por un lado, que de antemano por la práctica que se ha dado aquí en esta

Legislatura, que en muchas ocasiones se ha hecho, sin embargo hay algo que todavía nos preocupa más, como es precisamente el quitarle facultades a la administración pública municipal, atribuciones que le corresponden única y exclusivamente a la misma.

Quienes tuvimos la oportunidad de ser presidentes de nuestro municipio sabemos que de los escasos recursos con los que cuenta el mismo es precisamente la recaudación catastral, predial, la que aporta lo más significativo de los recursos de un municipio.

Dicho esto tendremos nosotros que dejar muy claro que, aunque reconocemos muchas bondades de esta iniciativa, sin embargo por estos dos motivos —uno de procedimiento y el otro que va precisamente contra la autonomía y las atribuciones del municipio— no estamos a favor. Votaremos en contra por las razones anteriormente expresadas. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado Valle Magaña. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Carlos Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el proceso de consolidación del Estado de derecho en nuestro país exige el establecimiento de las medidas necesarias para ofrecer a los ciudadanos condiciones de seguridad jurídica tendientes a garantizar la propiedad y la posesión de bienes. Para ello es imprescindible la existencia de un marco normativo que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos aquellos que intervienen en la actividad económica y social del país.

No obstante, tanto una regulación excesiva como la falta de reglamentación suponen en muchas ocasiones un obstáculo para el desarrollo económico de las naciones, sobre todo en un mundo en el cual la realización de inversiones depende en buena medida de un marco regulatorio que no imponga costos innecesarios a la actividad económica de los ciudadanos.

Para ser un país competitivo es prioritario —entre otras cosas— contar con un gobierno eficiente que promueva el crecimiento económico mediante el mantenimiento de la seguridad jurídica y la estabilidad. Parte esencial de lo anterior es —a su vez— una regulación de calidad e instituciones eficientes, que diseñen y apliquen dicha regulación.

Por este motivo se hace necesario instaurar ordenamientos que, además de brindar certeza jurídica a los gobernados, se adapten a los requerimientos actuales de la economía mundial.

Asimismo la modernización de instituciones constituye un elemento esencial para que el Estado de manera eficaz y eficiente, con sus funciones regulatorias, sin entorpecer la reactividad productiva pueda garantizar esta seguridad jurídica.

La tierra es uno de los recursos fundamentales de cualquier comunidad, por ello desde la antigüedad hasta nuestros días el hombre ha realizado múltiples esfuerzos orientados a su estudio, clasificación y registro. Al mismo tiempo, las sociedades han establecido diversos impuestos ligados a la propiedad de la misma, como una forma de financiar la realización de las tareas que al Estado le corresponden.

En tiempos recientes el papel que juega la tierra en la producción se ha transformado paulatinamente. Si bien ésta ha cedido terrenos frente a avances de otros factores, como el conocimiento, lo cierto es que sigue siendo muy importante para la promoción del desarrollo económico y, en este sentido, la protección de los derechos de propiedad es una pieza fundamental para crear un clima propicio para la inversión.

En México —como en todo el mundo— el Registro Público de la Propiedad y los catastros constituyen la piedra angular en el establecimiento de la protección de los derechos de propiedad. Pero —además de lo anterior— estas instituciones cumplen con una importante función de proveer de un banco de información muy valiosa, al cual se pueden dar diferentes usos, tanto en el ámbito político como en el privado.

Una ciudad o región que cuenta con información clara y sistematizada sobre los derechos de propiedad brinda certeza jurídica a los ciudadanos, al tiempo que promueve la realización eficiente de toda clase de actividades productivas, las cuales van desde la creación de empresas hasta la transferencia de bienes o la obtención de créditos.

En el México contemporáneo la función catastral había estado reservada a las entidades federativas hasta la década de los años ochenta del siglo pasado, cuando con la finalidad de fortalecer el régimen municipal en nuestro país se realizaron reformas al artículo 115 constitucional, en virtud de las cuales la gestión catastral y la administración de los impuestos inmobiliarios se transfirieron a la esfera de los ayuntamientos.

Más tarde, en 1999, una nueva reforma otorgó a los municipios la facultad de llevar a cabo la valuación catastral, con lo cual se aceleró el proceso de transferencia de funciones desde los estados a los ayuntamientos.

Sin embargo para muchos municipios asumir estas nuevas funciones supuso un gran dilema, pues se enfrentaron en un principio a la insuficiencia de funciones de funcionarios públicos debidamente capacitados en la realización de labores propias del catastro, lo cual ha redundado en la generación de diversos problemas que alejan a nuestras instituciones registrales de aquellas que se mantienen a la vanguardia a nivel internacional.

Un funcionamiento inadecuado de las instituciones registrales provoca que el país no cuente con la información necesaria para diseñar mejores políticas públicas, sobre todo en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Además se debe señalar que la evaluación catastral es un dato fundamental para la fijación de impuestos que a final de cuentas recalcan en las haciendas municipales, por lo que una variación en los valores catastrales tiene una incidencia directa en los recursos con los que cuentan los ayuntamientos para llevar a cabo sus funciones.

Hoy en nuestro país existen muchos predios que reciben servicios públicos en una zona urbana, pero gracias a la falta de actualización de los datos catastrales siguen pagando impuestos como si aún fueran rústicos, lo cual implica un déficit significativo en la recaudación de las haciendas municipales.

Ante estas situaciones es evidente la necesidad de realizar propuestas de modernización en materia de registros públicos inmobiliarios y de catastros para garantizar un buen funcionamiento, la permanente actualización de sus instituciones sobre la base de mejoras continuas en sus procesos, en su infraestructura, que se vea reflejado positivamente en la sociedad y en la economía.

El proyecto de reforma que hoy discutimos tiene la finalidad de reformar nuestra Ley Fundamental para dar pie a la expedición de una norma general que regule el funcionamiento de los registros públicos y de las normas catastrales. Lo anterior influirá de manera directa en la creación de empresas, así como en el establecimiento y desarrollo de infraestructura, las cuales representan actividades sobre las que se detona la riqueza al resto de los sectores del país y en los cuales tenemos todavía un largo camino por andar.

El hecho de que las haciendas municipales se hagan de una mayor cantidad de recursos redundará en la evaluación y en la elevación de los niveles de bienestar de la población, que podrá acceder a más y mejores servicios públicos. Asimismo las propias dependencias de los diferentes órdenes de gobierno podrán realizar una planeación urbana y la administración de servicios más eficientes.

Finalmente, la bancada del Partido Verde Ecologista de México quiere dejar en claro que la reforma propuesta busca la coordinación entre el ámbito federal y los gobiernos de los estados y los municipios.

Ya con anterioridad en este pleno aceptamos la modificación al dictamen para que se tome en cuenta la opinión de las entidades federativas en la generación de la ley reglamentaria, que derivada de esta reforma constitucional se vaya a implementar.

Los gobiernos locales son los mejores conocedores de la realidad física, urbanística y económica de su comunidad, por lo que constituyen un agente de colaboración imprescindible que no puede ser excluido de las funciones catastrales. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado José Ángel Ávila Pérez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Ángel Ávila Pérez: Gracias, diputado presidente. Aquí se han expuesto ya muchas y muy variadas razones por las cuales los diversos grupos parlamentarios apoyarán en sus términos el dictamen propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales, relativo a la minuta que enviara el Senado para dotar al Congreso de la Unión de facultades para legislar y para homologar el funcionamiento de los registros públicos de la propiedad, el registro de las personas morales y los catastros municipales.

Puedo suscribir prácticamente todas estas referencias a las ventajas que ofrece la reforma que se consolidaría a través de este dictamen. Por otro lado, disiento de quienes han visto con objeción lo relacionado con los aspectos impositivos derivados de una reforma, como la que aquí se está comentando.

En efecto, difiero de esas posiciones puesto que es claro que la reforma propuesta —la adición a una fracción al artículo 73 de la Constitución— no versa sobre la facultad de dictar impuestos, específicamente el predial —que es al que se han referido— ni ningún otro. Por ello me parece que no ha lugar a una referencia de objeción en ese sentido.

Por el contrario, me parece que es fundamental que en este momento, cuando se ha complejizado de tal manera, no solamente el sistema de seguridad jurídica patrimonial sino también el mercado inmobiliario en el país, que se logre finalmente a través de una norma que expida el Congreso de la Unión homologar el funcionamiento, la organización, los sistemas registrales que en todas las entidades federativas y en los municipios del país se llevan para efecto de darle certidumbre jurídica a los actos que requieren para ser oponibles a terceros de su inscripción.

Me parece inobjetable que en estos momentos del país se convierte en una necesidad contar con la información que procede de registros públicos eficientes, completos, veraces y no como desgraciadamente hoy los tenemos.

A todos seguramente nos constan las enormes dificultades por las que atraviesa cualquier particular para averiguar la pertinencia de una titularidad de propiedad de un inmueble, de una garantía otorgada para garantizar cualquier tipo de operación, la pertinencia y certidumbre de que en el catastro municipal se esté reflejando con objetividad el tamaño, la dimensión, el valor de la propiedad inmueble de las personas. Eso no sucede hoy. Hay una gran disparidad —por supuesto— hay entidades federativas, hay municipios con un desarrollo más amplio que otros. Se ha intentado por otros medios.

Diputadas y diputados, ustedes han visto seguramente que en los últimos años se han celebrado diversos convenios de colaboración entre la federación y los estados para poder regularizar y homogeneizar los sistemas registrales en el país.

Desgraciadamente los resultados han sido muy pobres. Desgraciadamente los resultados no son suficientes para garantizar que en efecto se pueda aprovechar la información para beneficio de las comunidades y de los habitantes de las respectivas ciudades, sino también para las autoridades del país, que en su búsqueda de la comisión de ilícitos, que desgraciadamente todos los que están en torno a la delincuencia organizada tienen una expresión inmobiliaria tarde o temprano, y para que pueda ser utilizada esta información creo que es el momento en que, a través de la facultad que se le está confiriendo al Congreso de expedir esta ley general se podrá lograr.

Me parece también que el tema tocado por algunos diputados y algunas diputadas previamente en torno a la vinculación de reformas como ésta —y como las otras que hemos discutido en el día— el tema que tienen con el federalismo mexicano no es un asunto menor. El federalismo tal como está concebido en nuestra Constitución, desde la definición que el Constituyente de 1824 adoptó, es un sistema que implica el reconocimiento de esferas de gobierno distintas y este sistema desde que se adoptó en nuestro país ha ido marcando la historia política de México entre tendencias centralizadoras y tendencias descentralizadoras.

Hay una diferencia fundamental entre unas y otras. Las tendencias centralizadoras generalmente se hacen en silencio, se generan en las muy pequeñas cúpulas del poder político y van logrando fortalecer a esa cúpula para hacer un gobierno más fuerte, más sólido, un gobierno que pueda lograr sus propósitos. Por contra, las corrientes descentralizadoras le han costado mucho trabajo, mucho tiempo, le han costado hasta vidas a los

grupos muy amplios de la sociedad que han buscado acercar a los gobiernos locales las verdaderas decisiones que impactan en la vida de los seres humanos.

Por eso llamo la atención sobre el momento que atraviesa este Congreso. Hoy hemos resuelto tres reformas, que —sin ambages hay que decirlo— son reformas centralizadoras. Pero esto tampoco nos lleva a quienes hemos votado a favor de esos dictámenes —y lo hemos hecho aquí en el pleno— a arrepentirnos ni mucho menos.

Lo asumo, sí son reformas centralizadoras. Pero son reformas que ante la inactividad de este legislador en otros ámbitos y en otras direcciones se convierten en indispensables.

¿Por qué tener que arrebatarle a los estados de la federación la facultad para resolver, con limpieza y con pulcritud su endeudamiento público? Porque hemos permitido que se endeuden de manera ilegal, no solamente en exceso sino con documentos falsos. Eso ha sido acreditado y, sin embargo, las consecuencias legales no existen. Entonces, este Congreso tiene que tomar la decisión de arrebatar la facultad a los estados para regular.

Quién dice que la norma emitida por el Congreso ahora si va a ser obedecida, si las normas estatales nunca lo fueron por los gobernadores, que juraron cumplirlas y hacerlas cumplir y no ha sucedido, ¿qué nos hace pensar que la federal sí? Bueno, hagamos un intento más.

¿Por qué tenemos que regular para homologar los registros públicos de la propiedad y de las personas morales? Porque el federalismo hacendario de este país es tan insuficiente, que ni los estados ni los municipios tienen el dinero necesario para hacer sistemas registrales adecuados.

No hemos corregido las deficiencias del federalismo hacendario, pues tenemos que corregir de una u otra manera el problema que hoy tenemos.

¿Por qué tenemos que arrebatarles también la facultad de emitir un Código Procesal Penal, como corresponde de manera natural en nuestro sistema federal? Porque no hemos sido capaces de generar en los sistemas existentes —como es el Sistema Nacional de Seguridad Pública— el consenso necesario para adoptar un código único, un código modelo, pero que sea un código expedido —como debe ser— por cada entidad federativa.

Ante esas deficiencias tenemos que buscarle soluciones. Por eso es que nuestro partido ha votado en favor de las propuestas anteriores y lo hará también en favor de ésta, porque es indispensable hacerlo. Pero también es indispensable que retomemos el tema en este Congreso y que no dejemos llevarnos por la facilidad de ir concentrando nuevamente atribuciones, facultades que ya le corresponden originalmente a las entidades federativas.

Lo federal debe permanecer siendo federal, pero lo estatal, lo local, también debe permanecer siendo así. Defendámoslo, creo que es un mejor camino. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Ricardo Villarreal García para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, señor presidente. El dictamen que nos ocupa el día de hoy es un dictamen de suma importancia. Escuchaba algunas de las intervenciones de mis compañeros, en donde se establece o se puede pensar que le estamos quitando atribuciones a los estados y a los municipios, y como abogado y como un creyente en el federalismo de este país, pues creo que sería totalmente incorrecto, pero considero que no es el caso.

Así como tenemos que darles más recursos a los municipios y a los estados para poder ser ellos los que atiendan las necesidades básicas de los ciudadanos, también tenemos que garantizar la seguridad jurídica de los mexicanos y de cualquier persona que pretende venir a invertir a nuestro país.

Hemos visto grandes abusos en este país en una materia tan importante, como es la propiedad privada. Creo que si no tenemos garantizada la propiedad en este país no podemos hablar de crecimientos económicos, no

podemos hablar de desarrollo, no podemos hablar de absolutamente nada, porque todo empieza precisamente en la seguridad jurídica de las propiedades de todos los mexicanos.

En ese sentido es importante generar esta homologación, que no es quitarle facultades, porque los registros públicos seguirán siendo estatales, los catastros seguirán siendo municipales, pero sí tendremos un mucho mejor orden al homologarlos, al armonizarlos y el garantizar que las cosas funcionen. Ahí va a ser un trabajo de todos nosotros garantizar que en la nueva Ley General de Registros Públicos de la Propiedad y del Catastro de los municipios generemos una legislación que funcione en todo lo largo y ancho del país.

Como todos sabemos aquí, ésta es simplemente una reforma constitucional que va a dar el marco para que el día de mañana podamos ya meternos a detalle y generar estas leyes generales iguales para todos los mexicanos. Lo importante va a ser trabajar muy cuidadosamente estas leyes para que podamos tener mejores registros públicos.

También debo de reconocer que tenemos estados que funcionan hoy en materia registral muy bien. Vengo del estado de Guanajuato y en mi estado en tres días hábiles tienes una hipoteca registrada, o en cinco días hábiles tienes una compra-venta de un bien inmueble registrado. Pero tienes lugares, como esta ciudad, que es la capital de nuestro país, en donde tardas seis meses o un año para registrar un acto y eso evidentemente no lo podemos seguir permitiendo, porque paraliza el comercio, paraliza el desarrollo y no generas la seguridad jurídica que todos los mexicanos necesitan.

Tenemos estados en el país que inclusive le han delegado a los municipios los registros públicos de la propiedad y eso ha generado que haya alcaldes que han hecho barbaridades y que han registrado tres o cuatro veces un mismo inmueble. No tenemos una homogeneización de los procedimientos de matriculación registral, no tenemos una homogeneización de cuándo puede registrar actos y cuándo no y eso lo que genera son sin duda alguna esas incertidumbres jurídicas que tanto daño nos hacen.

En materia de catastros, compañeras y compañeros, creo que es un tema muy relevante, porque lo que vamos a buscar al tener una ley igual para todo el país es que de entrada logremos una mejor y mayor recaudación en los municipios.

Todos sabemos que las muy poquitas posibilidades que tienen los municipios de recaudación es precisamente el catastro, las traslaciones de dominio y, sin embargo, tenemos muchos municipios que no han podido tener un catastro muy bien ordenado, que no saben todavía de quiénes son las propiedades, que no saben quién debe y demás.

Si tenemos este órgano o este marco jurídico general, sin duda alguna vamos a lograr que los municipios, sobre todo los pequeños municipios de este país puedan tener mejores catastros y mejores recaudaciones. De eso se trata.

Qué mejor que pensar que a raíz de esto que estamos haciendo el día de hoy, el día de mañana, en unos años, tengamos un mapa digital de todos los rincones de este país, en donde uno pueda acceder con la tecnología con la que hoy contamos y saber que un predio en Oaxaca o en Chiapas o en la Ciudad de México o en Guanajuato, está registrado con tal folio en el Registro Público de la Propiedad de dicho estado, que no tiene gravámenes, o que tiene tal y cual gravamen y que ha pagado todos sus impuestos o que debe sus impuestos prediales. Eso nos ayudaría muchísimo en la vida práctica a agilizar y a evitar que haya fraudes, o que inclusive la gente tenga un mayor compromiso de pagar, porque sabe que si no paga va a ser público que debe impuestos.

Ese tipo de cosas creo que son muy posibles el día de hoy con el marco digital en el que vivimos, con la agenda digital en la que vivimos y creo —como abogado, como litigante— que nos ayudaría muchísimo a todos poder tener estas normas generales, que el día de mañana nos hagan mucho más sencillo el trabajo a todos y, sobre todo, como decía hace un rato, nos den una seguridad jurídica plena a todos los mexicanos, y finalmente tengamos un verdadero orden en los catastros y en los registros públicos de la propiedad. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Finalmente, en esta ronda de fijación de posturas tiene el uso de la voz la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI celebra la reforma propuesta, toda vez que como bien señala tanto el dictamen a discusión como la minuta enviada por parte de la colegisladora, en la medida que se fortalezca a las instituciones catastrales se fortalecerá también la hacienda locales, a través de la recaudación de impuestos inmobiliarios, como son el predial y el traslado de dominio dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad.

Coincidimos con el presente dictamen en cuanto a señalar que actualmente el Registro Público de la Propiedad en el país presenta diversos problemas que inciden en la seguridad jurídica de la propiedad, lo que trae como consecuencia un impacto al catastro en cada entidad federativa y con el cual permite determinar las bases gravables para el pago de los impuestos prediales y traslado de dominio. Esto pese a los programas implementados para mejorar, modernizar y actualizar los registros públicos, mismos que no han logrado su objetivo de contar con un registro público eficiente y eficaz, que otorgue certeza y seguridad jurídica a los actos que por ley deben ser inscritos.

Esta reforma es fundamental ya que resulta a todas luces prioritaria generar información para el ordenamiento territorial y para la política pública de desarrollo urbano y vivienda, con lo que se evitarán miles de litigios hereditarios por falta de claridad en las propiedades.

Por otro lado, las instituciones de seguridad pública y fiscales podrán contar con una herramienta de apoyo a sus investigaciones, y las familias y las empresas podrán tener mayores oportunidades de acceso al crédito, atendiendo a que dicho registro protege la seguridad de los derechos que garantizan la certeza jurídica de la titularidad de los inmuebles registrados.

La legalidad de las transacciones del mercado inmobiliario constituye reducir el costo de averiguaciones, seguros, incertidumbre, así como probables litigios.

Es de señalarse que la propuesta al actualizar el sistema constitucional propicia un nuevo marco regulatorio que permitirá la modernización del catastro, lo cual sin duda beneficiará la economía nacional al contribuir a cobrar mejor, de manera progresiva, equitativa, los impuestos locales, cumplimentando así la máxima de justicia distributiva que debe privar en materia tributaria.

Bajo el anterior orden de ideas es menester considerar que de aprobarse la propuesta se otorgará mayor certeza y seguridad al patrimonio inmobiliario de las y los mexicanos, lo cual a todas luces constituye una condición fundamental en la materia, toda vez que el patrimonio de las personas y de las familias es uno de los bienes jurídicamente tutelados de mayor envergadura.

Es preciso reconocer que México tiene un pendiente en la materia. Lo que se requiere es modernizar las instituciones registrales para estar en la vanguardia a nivel nacional e internacional y así coadyuvar en el trabajo de las autoridades fiscales y de procuración de justicia, facilitando con ello la traslación de dominio de los inmuebles bajo criterios de certeza, equidad y transparencia.

No debemos perder de vista que una auténtica política pública de vivienda y de desarrollo urbano requiere de las herramientas confiables y actualizadas que permitan un verdadero desarrollo sostenible, que impulse un crecimiento urbano lógico, armónico, sustentable, eficiente y orientado a las necesidades ciudadanas y regionales.

Bajo el anterior orden de ideas resulta conveniente dejar en claro que la propuesta en comento se inscribe en el marco del nuevo federalismo, de donde resulta necesario fortalecer las capacidades recaudatorias de los estados y municipios, así como contar con instrumentos útiles de registro mobiliario y de catastro.

De ahí resulta fundamental —en primer término— adicionar una fracción al artículo 73 de la Constitución, no solo para elevar la ley fundamental de esta facultad del Congreso, sino como una forma de reconocer que las Legislaturas locales también forman parte del Constituyente Permanente, por lo que su aval y su voz en este tema no pueden dejar de ser tomados en consideración.

Reconocemos que la propuesta —que hoy está a nuestra consideración— requiere para su cabal implementación de la suma de todas las voluntades, porque implica posibilitar desde el punto de vista económico, político, jurídico e institucional a los municipios del país para que modernicen sus registros, al tiempo

de que fortalezcan su capacidad recaudatoria, lo cual —sin duda alguna— fortalecerá su economía en beneficio de la población respetando en todo momento la autonomía municipal.

En México es claro que la idea federal ha sido columna vertebral en la Constitución de la República y lo debe seguir siendo. El federalismo unió la voluntad común, la variedad de culturas regionales, desarrollos históricos, las realidades locales que conforman al país diverso que somos.

El federalismo por su importancia en la vida nacional exige una renovación constante del pacto federal, que restablezca el equilibrio entre los Poderes del Estado y a los distintos órganos de gobierno y las facultades de cada uno en la materia. Por ello esta propuesta no tendría ningún sentido si no cuenta con el aval mayoritario de los Congresos locales.

Señoras diputadas y señores diputados, el Grupo Parlamentario del PRI una y otra vez ha señalado que el federalismo no será una realidad hasta que en tanto venga acompañado en su diseño de la suma de voluntades, de la actitud y de los actores sociales, políticos e institucionales, involucrados y comprometidos en el afán de trascender en el orden práctico y cotidiano.

Compartir importantes tareas legislativas y gubernamentales en México —de grave desigualdad social y del latente desequilibrio regional— es la mayor y la mejor de las ventajas del sistema federal, como lo es también el dictamen que aquí nos ocupa.

En este sentido es importante dejar en claro que si bien el fondo del dictamen merece nuestra posición favorable, es también pertinente aclarar la importancia de legislar con mayor pulcritud técnica y jurídica, y de ahí que se considere pertinente modificar los alcances de la propuesta contenida en la minuta para adicionar la fracción XXIX-R, que corresponde al orden constitutivo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Concluida la ronda de fijación de posturas está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, en razón de que se trata de un solo artículo. Tiene el uso de la voz para hablar en pro la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Permítanme iniciar esta intervención —como la mayoría de mis intervenciones— citando a personajes mucho más inteligentes que su servidora. Decía Honoré de Balzac, el novelista francés: Las leyes son como las telas de araña, a través de las cuales pasan libremente las moscas grandes y se quedan enredadas las pequeñas.

Mi posicionamiento en efecto es para refrendar —como ya lo había comentado la diputada Magdalena— votaremos a favor esta iniciativa, obviamente con muchas reservas. Pero no queríamos dejar pasar el momento de señalar algunas cosas de la línea tan delgada sobre la que estamos caminando, de lo que comentaba ya Ricardo —perdón, el coordinador de Movimiento Ciudadano, el diputado Monreal— sobre centralizar y caer en los excesos de desfederalizar esta República.

¿Por qué lo decimos? En efecto, esta iniciativa de la que se ha hablado mucho en esta tribuna sobre el objetivo que tiene de dar seguridad jurídica, en efecto, da seguridad jurídica, pero estamos quitando a los estados y municipios una atribución que tiene muy cerca y que puede causarles grandes problemas sociales.

No podemos dejar de lado el hecho de que centralizar o poner —como han dicho en esta tribuna— reglas generales sobre el tema de catastro y de actualización catastral, no le causará a los estados y a los municipios un desapego, cuando menos un desapego a un tema tan sentido, como es la propiedad. Se ha dicho mucho aquí que esto es para dar seguridad jurídica y es para ayudar a darle certeza a aquellos que tienen propiedades y que finalmente tendrán que regularizarlas.

Lo que les digo es: primero, en efecto, nos estamos metiendo con una atribución de los estados y de municipios. Y segundo, cuando las actualizaciones catastrales se hacen en el gabinete, los problemas que se tienen con la ciudadanía en general son inmensos, porque las actualizaciones de gabinete se hacen en un escritorio en el centro y los problemas están en sus municipios, en sus distritos, en sus estados. Eso es lo que queremos señalar y era lo que señalaba la diputada Magdalena y era por eso su reserva sobre esta iniciativa.

¿Qué es lo que queremos dejar nosotros claro en esta tribuna? En efecto, estamos caminando en una línea muy delgada sobre el tema federal, pero en este tema del catastro, como se harán actualizaciones de gabinete habrá problemas sociales. Como ya lo ha habido en estados como Chihuahua o como el propio Distrito Federal con la actualización del pago predial.

Debemos de ser muy cuidadosos de que cuando venga la ley general, no solamente haya una actualización de gabinete, sino que haya una verificación en la tierra de la actualización de los catastros y de los valores catastrales de los predios, porque si no —como decía bien Honoré de Balzac—: las moscas grandes pasarán por en medio de la telaraña y las chicas se quedarán atoradas.

Es decir, se verán perjudicados aquellos precisamente que son los más pobres, los menos informados, los que tienen menos acceso a la ley y a defenderse, y creo que todos nosotros hemos —cuando menos— sabido o conocido de casos muy claros donde personas que pagaban 200 pesos de impuesto predial, al siguiente día con una actualización catastral de un momento a otro están pagando 20 mil, 30 mil pesos, cuando viven en colonias populares.

Seamos cuidadosos, caminemos con cuidado en la línea delgada del federalismo, pero también caminemos con cuidado en esta línea de la certeza jurídica donde podemos hacer mucho daño a nuestros representados. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Ahora para hablar en contra tiene el uso de la voz la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor presidente. A pesar de que esta reforma es necesaria para establecer una reorganización territorial y urbana, no podemos votarla en favor cuando surge de un procedimiento viciado, máxime que estamos en el recinto donde emana la norma que rige la conducta de la sociedad. De ahí que toca a los congresistas ser los primeros en defender y hacer respetar la ley, aun tratándose de un procedimiento. No debemos olvidar que una norma que nace viciada corre el riesgo de ser nula.

Recalcando que Movimiento Ciudadano no olvida que el respeto al derecho ajeno es el principio básico que debería regir a toda sociedad y una regla fundamental que facilite la convivencia. De ahí que surja como una obligación para el Estado procurar que el desarrollo de los grupos sociales se dé en un marco del respeto para alcanzar la paz.

Tal es el caso de la seguridad jurídica patrimonial en donde existe la imperiosa necesidad de crear una ley que dé certeza jurídica al patrimonio inmobiliario y robustezca las instituciones administrativas que conduzcan a un ordenamiento urbano y garanticen la convivencia social.

Por las razones vertidas, Movimiento Ciudadano vota en contra de la presente iniciativa. Pero aprovechando el tiempo que me resta, quiero sumarme a la indignación y a la postura que tomó el cabildo de Oaxaca de Juárez —del municipio— al decir que Vicente Fox Quesada no es una persona grata, máxime que ha ofendido al Benemérito de las Américas.

Como Oaxaqueña exijo a este personaje poco inteligente —y se me hace que nulo inteligente— que se retracte. No es posible que quiera compararse con don Benito Juárez García, que haya dicho que es mejor presidente que él, cuando todos sabemos aquí el poco crecimiento que tuvo nuestro país al ser gobernado por Vicente Fox.

Parece que a ese señor ya le hizo daño, no la mariguana, sino el toloache que se toma. Por eso le exijo una disculpa pública para el pueblo de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Agotada la lista de oradores lo que corresponde es solicitar a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a

la votación en lo general y en lo particular, así como de las adiciones aprobadas presentadas por la Comisión de Puntos Constitucionales.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 424 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 424 votos el proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

14-08-2013

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registro público inmobiliario y catastros.

NOTA: No se publicó el documento en Diario de los Debates ni en Gaceta Parlamentaria de la fecha que menciona el dictamen, mismo que dice textualmente en el punto 4 de ANTECEDENTES “El 24 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio trámite a la minuta antes señalada, turnándose para su estudio y dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera”, se mencionó hasta la sesión del 14 de agosto de 2013 que durante las sesiones de periodo extraordinario las Cámaras del Congreso de la Unión se ocuparán de esta minuta.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Versión Estenográfica, 14 de agosto de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO
RICARDO ANAYA CORTÉS

-EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS: (11:42 horas) Solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia.

Señoras y señores legisladores, en atención a las solicitudes contenidas en los acuerdos con los que se acaba de dar cuenta y en consideración de las agendas que cada Cámara ha alcanzado para un periodo de sesiones extraordinarias, daré lectura al proyecto de decreto que la Mesa Directiva propone a esta Asamblea, para convocar a las Cámaras del Congreso de la Unión a realizar sesiones extraordinarias.

Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias.

Artículo Primero.- La Comisión Permanente que funciona durante el Segundo Receso del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura con fundamento en los artículos 67 y 78 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias.

Artículo I

Artículo II . . .

Artículo III, durante las sesiones extraordinarias, las Cámaras del Congreso de la Unión se ocuparán de los siguientes asuntos:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registro público inmobiliario y catastros recibida en el Senado el 24 de julio de 2013*.

*NOTA: El documento de la minuta referida no se publicó en diario de los debates ni en gaceta parlamentaria de la *fecha mencionada.

22-08-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013.

Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, pertenecientes a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de lo establecido en el apartado E del artículo 72 constitucional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el capítulo correspondiente a “Objeto y descripción de la Minuta”, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de “De los cambios a la Minuta”, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración a los cambios propuestos a la minuta por parte de la Colegisladora y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esa misma fecha, se remitió la minuta a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales conducentes.

2. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 17 de julio, correspondiente al periodo extraordinario, se aprobó el Dictamen de la minuta antes referida, votado por mayoría calificada en el Pleno y enviado de regreso a la Colegisladora con observaciones para los efectos del apartado E) del artículo 72 constitucional.

4. El 24 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio trámite a la minuta antes señalada, turnándose para su estudio y dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

II. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA

La Colegisladora examinó y estudió la minuta enviada por este Senado de la República, aceptándola con cuatro observaciones:

1) Incorporó una precisión a la nueva facultad que se le dará al Congreso para normar los registros públicos y los catastros, señalando que será una ley “general”.

2) Eliminó el artículo cuarto transitorio, mediante el cual se mandataba al Congreso de la Unión a expedir una legislación para homologar el notariado nacional.

3) Preciso el consecutivo de la numeración de la nueva fracción de dicho artículo 73, estableciéndola en la número XXIX-R.

4) Complementó el artículo segundo transitorio señalando que el Congreso de la Unión, previo a la aprobación de la ley general, motivo de la presente reforma constitucional, solicitará la opinión de las entidades federativas.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo, entre el texto enviado por el Senado y el que se propone en la minuta devuelta por la Colegisladora en estudio:

TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COLEGISLADORA
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXX. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

<p>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p>	<p>Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.</p>
<p>CUARTO.- El Congreso de la Unión discutirá y aprobará dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas.</p>	<p>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p>

III. DE LOS CAMBIOS A LA MINUTA

PRIMERA.- La precisión que ha hecho la Colegisladora en la numeración que le corresponde a la nueva facultad que se le pretende otorgar al Congreso de la Unión es correcta. Es una corrección que ya había sido advertida en el dictamen de la minuta que aprobó el Senado de la República, donde se señaló que el número de la fracción del artículo 73 podría ser diferente al que en su momento llegase a aprobar el Constituyente Permanente en virtud de que para esa fecha, el Senado ya había aprobado y estaba por aprobar, otras reformas constitucionales mediante las cuales se pretendía añadir nuevas facultades al Congreso de la Unión, como fue el caso de la reforma a las telecomunicaciones, al derecho a la información pública y para combatir a la corrupción. Lo anterior, así quedó de manifiesto en dicho dictamen:

PRIMERA. Las Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la redacción propuesta por la Iniciativa. Sin embargo, resuelven modificar la numeración de la facultad que se pretende otorgar al Congreso en virtud de que recientemente fue aprobada una reforma a dicho artículo en materia de transparencia, misma que por cierto, está en estudio en la Cámara de Diputados. Asimismo, está en proceso otra reforma constitucional en materia de corrupción, que también asigna una nueva facultad. Por tanto, se previene que de ser aprobada la reforma de transparencia y la de anticorrupción, ésta nueva facultad le correspondería la fracción XXIX-U en la numeración, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

Las Comisiones Dictaminadoras quieren señalar que si no fuese aprobada la Minuta en materia de transparencia o si hubiera otra nueva facultad que llegue a aprobarse antes de esta reforma que hoy se dictamina, en virtud de que actualmente hay en puerta varias reformas constitucionales que contemplan dar al Congreso nuevas facultades, como por ejemplo, la reforma en materia de anticorrupción, se previene que la numeración de la fracción puede cambiar al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, estas Comisiones Unidas consideran que la precisión antes señalada, hecha por la H. Cámara de Diputados es procedente.

SEGUNDA.- La Colegisladora sugiere también que la nueva facultad que se le va dar al Congreso de la Unión en este tema sea mediante una “ley general” y no simplemente una “ley”. Estas Comisiones Unidas, una vez analizado el argumento, aceptan la modificación, no obstante consideran oportuno explicar, que si bien es cierto que el adjetivo “general” ayuda a definir la naturaleza jurídica de la ley, no existe en la Constitución un uso unívoco de este término, ya que en algunas materias que son reguladas materialmente por “leyes generales”, el texto constitucional únicamente las define como “leyes” que establecerán la “conurrencia” (Asentamientos

humanos o deporte) o "leyes" que establezcan las "bases de coordinación" (Turismo o Seguridad Pública). Aclarado lo anterior, estas Comisiones Unidas aceptan la modificación propuesta por la Colegisladora.

TERCERA.- La Colegisladora complementó el Artículo Segundo Transitorio, estableciendo que el Congreso de la Unión previo a la aprobación de la ley general motivo de la presente reforma constitucional, solicitará la opinión de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas consideran que este complemento adicionado por la Colegisladora abona aun más a la seguridad de esta reforma constitucional relativa a que no se pretende disminuir ni debilitar las atribuciones que tienen las entidades federativas y los municipios sobre las funciones registrales y catastrales. Cabe aclarar que la Colegisladora fue cuidadosa al establecer que dicha opinión no era vinculante, hecho con el que están de acuerdo estas Comisiones Unidas; lo anterior, porque la Carta Magna no señala un mecanismo formal institucional para consultar a las entidades federativas cuando se vota una ley en el Congreso de la Unión, como sí lo existe para las reformas constitucionales (éstas votan en su calidad de integrantes del Constituyente Permanente). Esa falta de un mecanismo institucional formal para consultar a las entidades federativas cuando se discute una nueva ley o modificaciones a la legislación es lo que impide procesar una opinión "vinculante". No obstante, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la modificación propuesta por la Colegisladora y por tanto, previa aprobación de la legislación general correspondiente, las Comisiones de Dictamen correspondiente deberán solicitar a través de los mecanismos formales e institucionales que consideren pertinentes, opiniones a las distintas instancias colegiadas que representan a las entidades federativas y a los municipios a fin de enriquecer las iniciativas que sobre el particular se presenten, sin dejar de mencionar que los Senadores de la República tienen la representación formal de las entidades, y que en su momento éstos expresarán su sentir cuando se lleven a cabo los foros y las consultas públicas sobre el tema.

CUARTA.- La Colegisladora eliminó el Artículo Cuarto Transitorio que preveía que en el plazo de 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso aprobaría una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas. Lo anterior, en virtud de que este mandato no tiene relación con la función registral.

Las Comisiones Unidas están de acuerdo con dicha eliminación, aclarando sin embargo, que ello no impide que los legisladores presenten en su momento las iniciativas respectivas para que a nivel notarial, el Constituyente apruebe una reforma similar a esta que hoy se dictamina. Lo anterior, en virtud de la importancia que tiene para el país, sentar las bases generales sobre las cuales se lleve a cabo de manera armónica la función notarial.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas del Senado de la República, aceptan los cambios propuestos por la Colegisladora a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-R AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PUBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 19 de agosto de 2013.

Puntos Constitucionales: Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **José María Martínez Martínez**, Secretario.- Sen. **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**, Secretario.- Sen. **Daniel Amador Gaxiola**, integrante.- Sen. **Arely Gómez González**, integrante.- Sen. **Diva Hadamira Gastélum Bajo**, integrante.- Sen. **Ricardo Barroso Agramont**, integrante.- Sen. **David PENCHYNA GRUB**, integrante.- Sen. **Raúl Gracia Guzmán**, integrante.- Sen. **Sonia Mendoza Díaz**, integrante.- Sen. **Fernando Torres Graciano**, integrante.- Sen. **Angel Benjamín Robles Montoya**, integrante.- Sen. **Adán Augusto López Hernández**, integrante.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, integrante.- Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, integrante.-

Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Raúl Gracia Guzmán**, Presidente.- Sen. **Miguel Angel Chico Herrera**, Secretario.- Sen. **Zoé Robledo Aburto**, Secretario.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, integrante.- Sen. **Sonia Mendoza Díaz**, integrante”.

(Intervención del C. Senador Pablo Escudero Morales)

①

REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

HAY QUIENES SE PUEDEN PREGUNTAR: ¿POR QUÉ HOMOLOGAR LA REGULACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO EN MÉXICO?,
// Y LA RESPUESTA QUE SE PUEDE HALLAR EN LA MINUTA DICTAMINADA ES, PARA:

1. CONTAR CON BASES DE DATOS E INFORMACIÓN QUE PERMITA DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS ASERTIVAS. //
2. ELEVAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES LOCALES. //
3. DAR CERTIDUMBRE JURÍDICA EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD. //
4. CONTAR CON DATOS HOMOGÉNEOS QUE AYUDEN A LAS AUTORIDADES EN SUS LABORES DE INVESTIGACIÓN. //

EN EFECTO, SON ALGUNOS DE LOS GRANDES BENEFICIOS, // PERO ESTO, SE ENGLOBA EN LA

CERTIDUMBRE JURÍDICA QUE GENERA PARA
TODOS, PARTICULARES Y GOBIERNOS; //
HOMOLOGAR Y CONTRIBUIR A LA MODERNIZACIÓN
DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TODO EL
PAÍS, TAMBIÉN RESPALDA EL FUNCIONAMIENTO DE
LA ECONOMÍA NACIONAL. // PUES EN ESTAS
INSTITUCIONES, QUEDAN INSCRITOS LOS
DOCUMENTOS, TÍTULOS, TESTIMONIOS DE
ESCRITURAS, ACTAS NOTARIALES, Y
RESOLUCIONES JUDICIALES, PERO ACTUALMENTE,
CONFORME AL ENTENDIMIENTO Y LEGISLACIONES
LOCALES Y GOBIERNOS EN TURNO. // EN EFECTO,
EN EL MARCO JURÍDICO ACTUAL LA
ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO ES
ATRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO
FEDERAL, Y EN CONSECUENCIA LOS CRITERIOS,
PAGOS, PROCEDIMIENTOS, TIEMPOS DE
RESPUESTA, EFICIENCIA, CONFIABILIDAD Y AGILIDAD
SON VARIABLES. // LO QUE TRAE CONSIGO

PROBLEMÁTICAS TALES COMO: SISTEMAS DE REGISTRO INEFICIENTES; TECNOLOGÍA INADECUADA; SISTEMAS INSEGUROS, ENGORROSOS, Y CON ALTOS ÍNDICES DE RETRASO, CORRUPCIÓN E INEFICIENCIA. // PERO SOBRE TODO LA DISPARIDAD Y FALTA DE CERTEZA EN LA INFORMACIÓN, QUE HACE INVIABLE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE DATOS NACIONAL CONFIABLE, PERJUDICANDO A TODO EL ESTADO MEXICANO. //

SEGÚN EL INEGI, EN UNA REVISIÓN PRACTICADA A LOS CATASTROS DE 1408 MUNICIPIOS, EN SU MAYORÍA CUENTAN SÓLO CON UNA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS PREDIOS Y EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, NADA MÁS. // POR ELLO ESTAMOS SEGUROS QUE SE PUEDE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LOS REGISTROS INMOBILIARIOS, HOMOGENEIZANDO LAS INSTITUCIONES

REGISTRALES // Y ESTAMOS SEGUROS QUE AL OTORGAR AL CONGRESO LA FACULTAD DE LEGISLAR UNA “LEY GENERAL”, SE DA UNIFORMIDAD, EQUILIBRO, Y CERTITUD, A LOS REGISTROS PÚBLICOS, SIN VIOLENTAR LA AUTONOMÍA Y SOBERANÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RESPETANDO UNO DE LOS PRINCIPIOS PILARES SOBRE LOS QUE SE FUNDAMENTA EL PACTO FEDERAL. //

EN ESA TESISURA LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIX-R (VIGÉSIMO NOVENA R) AL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL; QUE PERMITE QUE SE ARMONICE Y HOMOLOGUE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS CATASTROS MUNICIPALES. ES UN ACIERTO.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura al dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

22-08-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 22 de agosto de 2013.

Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular.

Al no haber oradores inscritos en este tema, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal.

Jueves 22 de agosto de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO Y CATASTROS.

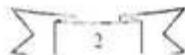
VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

SENADORES EN PRO: 90

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARRÓSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS RÓMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE



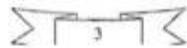
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR



YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, se emitieron 90 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se reúnen las dos terceras partes.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público, inmobiliario y catastros. Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

LEGISLATURAS

- **La C. Secretaria Barrera a Tapia:** Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que informan su aprobación al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional, en materia de registro público inmobiliario y catastros.



RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSC0121
EXPEDIENTE: I-E-3-13

ASUNTO: Se comunica resolución.

11 de septiembre del 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la Fracción XXIX-R al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro públicos inmobiliarios y catastros, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

RECIBIDO

2013 SEP 17 PM 7 09

007477

C.c.p.- Expediente

"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche
como Estado libre y soberano de la República Mexicana"



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 185/OCT/13

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 4 de octubre de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE


Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

RECIBIDO

013 OCT 11 PM 2 34

008618

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
CMRO*srbr



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S: 000380

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 13 DE 2013

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 253 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

[Firma manuscrita]

C. ANA DEL CARMEN VALDIVIEZO HIDALGO.
DIPUTADA SECRETARIA.

H. CÁMARA DE SENADORES

206
2013 SEP 23 PM 1 03

RECIBIDO

2013 SEP 23 PM 3 08

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

007742

C.C.P. ARCHIVO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
H. CÁMARA DE SENADORES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. PASEO DE LA REFORMA 135,
ESQ. INSURGENTES CENTRO,
COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
06030 MÉXICO, D.F.

2013 SEP 27 PM 4 48

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Por medio del presente, me permito informarle a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 340, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se conformó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BÉRRUETO

013 SEP 27 PM 4 58
SECRETARÍA TÉCNICA
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

008030



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. SENADORES SECRETARIOS
CÁMARA DE SENADORES
CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC C.P. 06030

008012
 2013 SEP 27 AM 11:34
 RECIBIDO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 11 de septiembre del presente año, el Decreto No. 2, por el que se ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 11 de septiembre de 2013.



LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA
OFICIAL MAYOR.
LXVI LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 05029
Expediente 10.0

Senador Raúl Cervantes Andrade
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «registros públicos inmobiliarios y catastros», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2013
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2013 OCT 7 PM 7 15

H. CAMARA DE SENADORES

000713

008389

SECRETARÍA TÉCNICA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2013 OCT 7 PM 7 40

RECIBIDO

0220

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández
Secretaria

Diputado Luis Manuel Mejía Barreñada
Secretario



Pachuca, Hgo., 17 de octubre del 2013.

Oficio N° SSL-033/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 2, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R, AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de Registros Públicos y Catastros del País.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 30 votos**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.

009207

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

LCR/sdv'

2013 OCT 20 PM 12 50

RECIBIDO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

**Toluca de Lerdo, México,
a 08 de octubre de 2013.**

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

Handwritten signature

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

Handwritten signature
**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

Handwritten signature
**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

RECIBIDO
2013 OCT 9 PM 06:05

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL

164800



SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio a la Minuta en Materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre de 2013.

RECIBIDO
2013 SEP 20 PM 3 56
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
007712

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE**, de fecha 11 de septiembre del año en curso, **POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS



H. CÁMARA DE SENADORES
2013 SEP 20 PM 3 31

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

Oficio No. CE/SG/512/13
Tepic, Nayarit; 10 de Octubre del 2013.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 10 de Octubre del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI-R del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Poder Legislativo



Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Secretario General



RECIBIDO

2013 OCT 18 AM 11:03

SECRETARIA GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

008878



"2013, Año de Belisario Domínguez"

Oficio Número: 2108/2013

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Sen. Raúl Cervantes Andrade
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del
Honorable Congreso de la Unión
México, D.F.

RECIBIDO
20 SEP 2013 PM 7 51
007721

Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastrales, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

20 SEP 2013 PM 5:22

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA SEPTIEMBRE 12 DE 2013

Gerardo Mejía Ramírez
Diputado Presidente

Ana María Jiménez Ortiz
Diputada Secretaria

Jorge Luis Blancarte
Diputado Secretario

L'RER/rbs*



F-107970



Sexagésima Legislatura
San Luis Potosí

Número: 1809

Asunto: notificación

octubre 24, 2013

*“2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí,
como Capital de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Senadores,
Presentes.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la fecha, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adjunta certificación del proceso legislativo.

009192

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2013 OCT 25 AM 10 40

RECIBIDO

Por la Directiva



Primer Secretario
José Francisco Martínez Ibarra

Segundo Secretario
Crisógono Sánchez Lara

JPCL/mgbc



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 1997-I/13

"2013: Año de la Salud, Educación
y Deporte en Sonora".



DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.

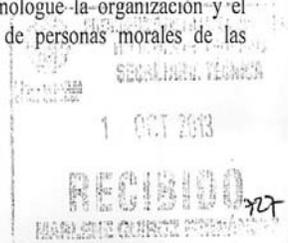
ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Hermosillo, Sonora, 08 de octubre de 2013.




C. PERLA ZUZUKFAGULAR LUGO
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DE


C. ROSSANA COBOJ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de Tabasco



Asunto: remitiendo Decreto 033

Villahermosa, Tab., 19 de septiembre de 2013.

"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

RECIBIDO
2013 SEP 26 PM 7 30
007996

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 033**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

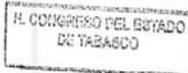
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial de dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO
PRESIDENTE



DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ
SECRETARIA

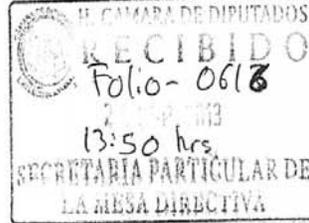
H. CÁMARA DE SENADORES
2013 SEP 26 PM 6 52
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/930

Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre de 2013.



C. DIP.
RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MÉXICO, D.F.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXI-151, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

OF. LX-CEY/274/2013

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto de fecha 22 de agosto del año 2013, por medio del cual, se adiciona una fracción XXIX-R al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de septiembre del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 26 de septiembre de 2013.

DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

008334

COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVOS
SERVICIOS LEGALES Y JURÍDICOS

2013 OCT 4 PM 6:43

RECIBIDO

H. CAMARA DE SENADORES

2013 OCT 4 AM 10:49

PRESENCIA DEL SENADOR

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA

2013 OCT 28 PM 5:48

H. CAMARA DE SENADORES



Oficio.- No. DAP/0072

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .**

RECIBIDO
2013 OCT 11 PM 3 24
008629

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 4**, aprobado por la H. Sexagésima Primera Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
ZACATECAS, ZAC., 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIPUTADO PRESIDENTE**



CUAUHTEMOC CALDERON GALVA

SECRETARIA TECNICA
2013 OCT 11 PM 3 11
H. CAMARA DE SENADORES
000882

- El C. Presidente Cervantes Andrade: So lícito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

Les solicito ponerse de pie, para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se remite a la Cámara de Diputados.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto. Mismas que se integrarán al expediente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Pasamos al siguiente asunto.

31-10-2013

Cámara de Diputados.

DECLARATORIA del Decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Versión Estenográfica, 31 de octubre de 2013.

Declaratoria, 31 de octubre de 2013.

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Proceda la Secretaría a realizar el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios de las legislaturas de los estados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, por los que comunican la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de 17 votos aprobatorios de la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite la siguiente declaratoria:

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros”. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA ADICIONADA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

Tercero.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.